Obra del viaducto del 4to anillo inicia el 10 de julio

Desde esta jornada, se realizarán los trabajos previos para la construcción del viaducto del cuarto anillo y avenida Virgen de Cotoca. Desde mañana cerrarán la rotonda principal y habilitarán vías alternativas.

Página 9

Oriente cae en zona de descenso directo

Con poco fútbol, pero efectivo en las pocas ocasiones de gol que generó, Bolívar derrotó anoche 2 a 0 a Oriente Petrolero en el estadio 'Tahuichi', por la Copa Tigo. Los albiverdes caen al puesto de descenso directo.

Página 13

Lunes

SANTA CRUZ, 3 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 401. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 26 mín. 18

El Mundo

NO COMPARTE LA PERSPECTIVA PESIMISTA

Gobierno rechaza baja calificación de Moody's y alega reducción del déficit fiscal

El pasado sábado, mediante un comunicado la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service (Moody's) informó que cambió su perspectiva sobre Bolivia de "ratings en revisión" a "negativa". Ante esto, el Gobierno nacional rechazó dicho informe y lo considera "segado", debido a que ignoraría las variables macroeconómicas que contribuyen a la estabilidad del país.

EN DOS CAMPOS

YPFB busca elevar producción petrolera

YPFB se ha planteado el desafío de incrementar un 50% la producción de petróleo en las áreas de Surubí-Mamoré. Hace seis años el campo Mamoré-Surubí era el principal productor de petróleo, con un 38% del total.

Página 2

URBE CRUCEÑA

Contabilizan 600 microbasurales

De manera recurrente en la urbe cruceña convierten callejones, pasillos y áreas verdes en basurales. Desde Emacruz señalan que existen 600 puntos que son limpiados, pero en pocas horas vuelven a tener basura.

Página 6

A NIVEL NACIONAL

Rige el horario de invierno laboral

Desde hoy y hasta el 28 de julio rige el horario de invierno laboral para las empresas públicas y privadas. El decreto establece que de lunes a viernes en horario discontinuo será de 9:00 a 12:30 y de 14:30 a 19:00

Página 4

El Mundo

ECONOMÍA

Quieren subir la producción de petróleo un 50% en dos áreas

HIDROCARBUROS . YPFB se ha planteado el desafío de incrementar un 50% la producción de petróleo en las áreas de Surubí-Mamoré. Hace seis años el campo Mamoré-Surubí era el principal productor de petróleo, con un 38% del total. Actualmente es el segundo con un 24%.

EJECUTIVO . El presidente de YPFB, Armin Dorgathen, dijo que se apunta a la sustitución de importaciones.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos tiene el objetivo de incrementar la producción de petróleo en un 50% hasta el 2024 y generar fuentes de empleo, tras asumir el control de las áreas Surubí-Mamoré administrada hasta el sábado por la operadora Repsol E&P Bolivia S.A., anunció el presidente de la estatal petrolera, Armin Dorgathen.

"El campo Mamoré-Surubí era el principal productor de petróleo, hacia el año 2017 producía el 38% del petróleo en Bolivia, hoy es el segundo con el 24%. Con esto, YPFB tendrá el 80% del control, entonces la importancia que tiene la recuperación de estos campos es subir la producción al 50% para el año 2024", afirmó el ejecutivo de la estatal petrolera en una entrevista con el canal estatal de televisión.

Dorgathen señaló que la producción actual de las mencionadas áreas oscila entre 1.200 a 1.300 barriles por día, el objetivo es llegar hasta los 2.500. De igual manera sumar lo que va a pasar en Yarará y el desarrollo del pozo Yope que permitirá superar los 15.000 barriles de petróleo por día".

La retoma de las mencionadas áreas es parte de la política de sustitución de importaciones que lleva adelante el gobierno del presidente Luis Arce Catacora, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, que consiste en la producción de crudo nacional y biodiesel.

RETOMA

YPFB retomó, a partir del 1 de julio del año en curso, la operación de las áreas Mamoré I y Surubí, ubicadas en el municipio de Entre Ríos del departamento de Cochabamba, con el desafío de mantener y generar la producción de crudo.

El área Surubí contempla tres campos, que son el Paloma, Surubí y Surubí Bloque Bajo. Mientras que el área Mamoré tiene un campo denominado Surubí Noroeste.

La máxima producción del área Surubí se registró en el año 1998, alcanzando unos 14.000 barriles por día (BPD). Mientras que el área Mamoré obtuvo su máxima producción en 2004, con unos 4.000 barriles por día (BPD).

Además, en las instalaciones de Surubí y Paloma se encuentran los tanques de almacenamiento principal del bloque. Estos hacen posible que el campo Paloma cuente con una capacidad de almacenamiento de petróleo de hasta 24.000 BPD, mientras que por su parte el campo Surubí tiene una capacidad de almacenamiento de petróleo de hasta 23.000 BPD.

La Gestora socializa Ley de Pensiones con trabajadores

La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo socializó la Ley de Pensiones con trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en Santa Cruz.

Según los datos de la estatal, a invitación de la empresa estatal YPFB, en el departamento de Santa Cruz, se realizó el seminario: "Situación actual de los trabajadores petroleros en la Gestora Pública, Ley de Pensiones, gestión de prestaciones, beneficios y otros".

El seminario modo presencial y virtual en circuito cerrado contó con una audiencia que superó los 1.000 participantes.

El especialista en Beneficios y Prestaciones de la Gestora, Wilfredo Gutiérrez, explicó la situación actual de la Seguridad Social de Largo Plazo, su base normativa y los tres regímenes del Sistema Integral de Pensiones.

Asimismo, se aclararon las diferencias entre la Ley 1732 y la Ley 065 de Pensiones, y las características de las pensiones de vejez, solidaria de vejez, de invalidez y por muerte.

Banco se ubica en el Top 4 de mejores lugares para trabajar

El Banco Económico se posiciona en el top 4 entre las empresas con más de 700 colaboradores, de las 20 organizaciones destacadas en el Ranking de "Los Mejores Lugares para Trabajar con Cultura Innovadora" en Bolivia 2023.

Este prestigioso reconocimiento, otorgado en el marco del Ranking Mundial de Empresas "Great Place To Work", destaca el compromiso del Banco Económico en involucrar a sus colaboradores en el desarrollo de nuevas ideas y mejores formas de hacer las cosas para prestar servicios de alta calidad e innovación.

El puesto obtenido por el Banco Económico en este ranking es el resultado de una constante motivación y desafío a los colaboradores para presentar ideas innovadoras que mejoren tanto los procesos internos como su desempeño laboral.

"Estamos verdaderamente honrados por este reconocimiento. Nos enorgullece y es nuestro compromiso de fomentar la innovación en todos los niveles de la organización", indicó, Sergio Asbún, CEO del Banco Económico.

Gobierno cuestiona que Moody´s baja calificación de Bolivia

RESPUESTA. El Ejecutivo califica el informe de 'sesgado' luego de que el Estado boliviano suscribió convenios con empresas chinas para industrializar el litio. En criterio del viceministro, Moody's desconoce que Bolivia en 2020 alcanzó un crecimiento negativo de -8,7%, en 2021, 6,1%, y en 2022 3,5%.

Innovapress

El viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, Zenón Mamani, rechazó ayer el informe de la calificadora de riesgo Moody's que asignó una perspectiva negativa a Bolivia, lo considera "sesgado" debido a que ignora las variables macroeconómicas que contribuyen a la estabilidad del país.

"No compartimos con la perspectiva negativa que ellos nos califican porque no consideran muchas variables económicas positivas que hemos tenido como resultado del Modelo Económico Social Comunitario Productivo desde el año 2021 hasta la fecha", declaró.

En criterio del viceministro, Moody's desconoce que Bolivia en 2020 alcanzó un crecimiento negativo de -8,7%, en 2021, 6,1%, y en 2022 3,5%.

Además, para 2023, el Banco Mundial posiciona a Bolivia entre las tres economías de la región que más crecimiento tendrá con 2,5%. "Son temas que no considera Moody's, además que tenemos la inflación acumulada al mes de mayo, la más baja de Sudamérica con 0,6%, cuando otros países no están en la misma situación", agregó.

Asimismo, la estabilidad de precios en el mercado interno boliviano se debe a las políticas de subvención de hidrocarburos y alimentos que permiten que los precios de los combustibles sigan estables para mantener el poder adquisitivo del salario de los bolivianos.

De igual forma, el viceministro notó que la calificación de Moody's se da en un contexto en el que el Estado boliviano suscribió convenios con empresas chinas para industrializar el litio en el salar de Uyuni.

Añadió que Moody's no valora que actualmente existe una reducción en la presión de la liquidez por las Reservas Internacionales Netas (RIN) con la promulgación de la Ley 1503 de Compra de Oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas.

De acuerdo con el Despacho de Economía, las RIN presentarán una variación positiva respecto a 2022 por el incremento de las exportaciones de productos como la urea, carbonato de litio, hierro y productos no tradicionales, además de la potencial exportación de energía eléctrica para el segundo semestre de 2023.

A ello se suman los ingresos por desembolsos de préstamos para continuar el proceso de reactivación económica, así como el apoyo al sector exportador, la ejecución de proyectos que permitirán la sustitución de importaciones, específicamente de carburantes líquidos.

En cuanto a la política fiscal en Bolivia, la misma siguió con la implementación de un conjunto de medidas de impulso a la demanda interna, como el nivel de inversión pública ejecutado que dio continuidad a la ejecución de proyectos estratégicos como la construcción de la Planta Industrial de Carbonato de Litio, la Planta de Producción de Fertilizantes, el Complejo Industrial para la Producción de Acero y la Industria de Biocombustibles, entre otros.

AUTORIDAD. Zenón Mamani, viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal.

DE SANTA CRUZ

Equipos para Planta de Biodiésel arribarán entre unos 2 meses

Los equipos para montar la Planta de Biodiésel de Santa Cruz arribarán entre agosto y septiembre próximo, informó ayer el presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Armin Dorgathen.

"Nuestras plantas de biodiésel (…), entre unos dos meses, agosto septiembre, comienzan a llegar los equipos, comienza el montaje de la planta, hasta fin de año vamos a tener ya la planta montada", indicó en contacto con Bolivia TV.

Se trata de la primera Planta de Biodiésel que se construye en el país, en predios de la Refinería Guillermo Elder Bell, en la región cruceña de propiedad de YPFB con una inversión de más de $us 40 millones.

"Vamos a tener un biocombustible, biodiésel, amigable con el medio ambiente mucho más económico que el importado y vamos a tener un mejor combustible de igual manera para todos los bolivianos", resaltó Dorgathen.

De acuerdo con los datos oficiales, esta primera planta producirá al menos 1.500 barriles por día, para ello requerirá unan 70.000 toneladas (t) de aceite vegetal, de jatropha, macororo, entre otras materias primas, que se pueden producir en el país, para su procesamiento anual.

Según cronograma, la primera Planta de Biodiesel iniciará operaciones en diciembre del presente año, y la segunda, que se construye en la ciudad de El Alto, en diciembre de 2024. Ambas se emplazan en el marco de la política de industrialización para sustituir importaciones.

Los biocombustibles de origen vegetal y aceites usados (UCO) son de bajo contenido de contaminantes y el nuevo producto contribuirá a reducir la importación y la subvención estatal al diésel./ABI

Seprec atendió a más de 30.000 usuarios en junio

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (Seprec) atendió a 31.579 usuarios en junio, mes que vencía el plazo para la Actualización de la Matrícula de Comercio para la actividad bancaria, seguros, comerciales y servicios.

La sociedad comercial y/o empresa unipersonal o comerciante individual, deben en forma anual renovar la vigencia de su Matrícula por un nuevo período o gestión y modificar únicamente los siguientes datos básicos relativos al giro social: dirección, teléfono celular y correo electrónico.

El incumplimiento a la obligación de la renovación de la Matrícula de Comercio, conlleva la depuración de la matrícula que implica: la inhabilitación para el ejercicio de comercio, a partir del día siguiente de la fecha máxima de renovación.

Con la implementación de diferentes mecanismos tecnológicos en el sistema informático del Seprec, la realización de trámites se simplificó, mismo que integra la Ciudadanía Digital, pasarela de pagos, interoperabilidad con otras entidades del Estado.

Además de que los certificados emitidos por el Seprec, cuentan con diferentes medios de autenticación, como son los códigos de seguridad, de certificado, de trámite y el código QR.

El Seprec brinda sus servicios en 14 plataformas de servicio integral de atención en los nueve departamentos y ciudades intermedias en todo el territorio nacional, con un equipo conformado por profesionales capacitados en Registro de Comercio./ABI

El Mundo

NACIONAL

Desde hoy rige el horario de invierno laboral en el país

VIGENCIA. El horario de invierno será aplicable desde el 3 de julio hasta el 28 de julio de 2023, en horario discontinuo de lunes a viernes, de horas 09:00 a 12:30 y de 14:30 a 19:00. Esto deberá ser coordinado con RRHH en el sector público y en el privado de acuerdo a su trabajo.

PREVENCIÓN. El objetivo es cuidar la salud de la clase obrera y prevenir infecciones respiratorias agudas.

El Mundo/ABI

A partir de esta jornada rige el horario de invierno en la jornada laboral tanto para el sector público como privado y se extenderá hasta el 28 julio, con la posibilidad de ampliarse. El anunció se lo realizó el pasado miércoles desde el Gobierno nacional mediante un Decreto Supremo.

"El horario de invierno será aplicable desde el 03 de julio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023, en horario discontinuo de lunes a viernes, de horas 09:00 a 12:30 y de 14:30 a 19:00", cita el artículo dos de Decreto Supremo 4971 aprobado en el gabinete de ministros.

A través de su cuenta de Twitter, el presidente Luis Arce indicó que la medida tiene el objetivo de "cuidar la salud de la clase obrera y prevenir infecciones respiratorias agudas".

La aplicación del horario de invierno debe ser coordinada y supervisada por las unidades de recursos humanos en el sector público; en el sector privado, en tanto, deberá ser adecuado a sus modalidades y horarios de trabajo con la instancia responsable de recursos humanos u oficinas de personal.

El parágrafo tercero del artículo dos refiere que la aplicación del horario de invierno "podrá extenderse con base a los informes emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el cual será comunicado a través de instructivos emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social".

Para las próximas gestiones, la norma establece en su disposición final primera, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social anualmente establecerá el inicio y finalización del horario de invierno a través de instructivos, con base en los informes emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes y el SENAMHI.

Comisión prevé tratar hoy convocatoria para las judiciales

La Comisión Mixta de Constitución sesionará esta jornada y tratará por tiempo y materia el nuevo reglamento y convocatoria de preselección de candidatos al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), para que luego lo trate y apruebe el plenario de la Asamblea Legislativa lo antes posible.

La presidenta de la Comisión Mixta de Constitución, la senadora del MAS Patricia Arce, se reunió el pasado viernes con el presidente nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y vicepresidente del Estado, David Choquehuanca, para tratar este tema y postergar el receso legislativo ante la necesidad de viabilizar las elecciones judiciales.

"Acabo de salir de una reunión con el Vicepresidente para coordinar y sea (aprobado el reglamento y la convocatoria) lo más antes posible, para que en la Asamblea podamos tratar esta nueva resolución y saquemos la nueva convocatoria", explicó.

No obstante, está pendiente el fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre el recurso legal que paralizó por segunda vez el proceso de preselección de candidatos judiciales.

El martes, el vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Francisco Vargas, consideró necesario que el Legislativo emita hasta el 6 de julio la nueva convocatoria de preselección de los aspirantes a las elecciones judiciales, para que en diciembre se realicen las elecciones y en enero sean posesionadas las nuevas autoridades./ ABI

Chávez desmiente versiones y reivindica defensa del Estado

El procurador General del Estado, Wilfredo Chávez, desmintió ayer versiones políticas que de "manera improbada" pretenden involucrar a este ente en las pugnas y movilizaciones vecinales que demandan atención de la alcaldesa de El Alto, Eva Copa.

Según un reporte institucional, Chávez lamentó la campaña de difusión de acusaciones verbales sin pruebas e invitó a los medios de comunicación a verificar que el trabajo institucional de la PGE se concentra en la defensa del Estado, atención y cumplimiento de las obligaciones internacionales en defensa de los derechos humanos y el derecho al medio ambiente.

Anticipó que en los próximos días la Procuraduría debe atender la fase resolutiva de dos procesos internacionales en los cuáles el Estado hará prevalecer su soberanía y razón jurídica en beneficio del pueblo boliviano.

Señaló que las acusaciones son injustas con una institución que coordina de manera permanente sus tareas institucionales con todos los municipios de Bolivia sin importar cuál es el signo político con el cual fueron elegidas sus autoridades.

"Nos parece injusto y totalmente incoherente con la verdad que se vierta este tipo de acusaciones con la PGE que hace un trabajo eminentemente jurídico y técnico", dijo Chávez.

Reiteró que la PGE no participa de actividades políticas y menos en movilizaciones locales de algún municipio en particular./ABI

El Mundo

POLÍTICA

Evo indica que ratificación de Del Castillo daña la gestión de Arce

PERCEPCIÓN. Morales aseguró que un informe que le llegó a sus manos, revela que desde Bolivia salieron 17 toneladas de droga rumbo a España. Aclaró que no solamente los diputados y senadores radicales apoyaron la destitución del ministro Del Castillo.

CUESTIONAMIENTO. Eduardo Del Castillo, ministro de Gobierno y el expresidente y líder del Movimiento Al Socialismo (MAS), Evo Morales.

ANF

El expresidente y líder del Movimiento Al Socialismo (MAS), Evo Morales se volvió a referir a la restitución de Eduardo Del Castillo como ministro de Gobierno y agregó que esa situación daña a la gestión de Luis Arce. Además, denunció que tiene información que de Bolivia salió 17 toneladas de cocaína rumbo a España con el "aval del Estado".

"La ratificación hace mucho daño a Lucho, esa censura no es para Evo, si le decimos que mejore su gabinete es para que le vaya mejor al Presidente", remarcó. Agregó que la restitución de Del Castillo pese a que fue censurado con 101 votos de la oposición y del bloque radical del MAS el pasado martes después de ser interpelado por el tráfico de motorizados robados en Chile, es indefendible porque reveló, que según datos que le llegaron desde Bolivia salieron 17 toneladas de droga rumbo a España.

"Anteayer (viernes) me ha llegado un documento, un informe. La próxima semana vamos a profundizar, el informe dice que 17 toneladas salieron de Bolivia a España (…) El domingo me buscó uno de la justicia desde Santa Cruz y me mostró documento que dice que la droga salió con el aval del Estado", aseguró en la emisora Kawsachun Coca.

Recordó que hace meses atrás sugirieron a Arce hacer cambios en su gabinete para mejorar su gestión, sin embargo sus recomendaciones no fueron escuchadas por el mandatario.

"El Presidente tiene que mejorar su gabinete para mejorar su gestión eso se dijo en Ivirigarzama, eso ha sido aplaudido. El viernes 17 del mes pasado en un reunión nacional del MAS también las organizaciones como el Pacto de Unidad le han pedido hacer cambios (…) La censura del ministro no es para el Evo, es para bien del Presidente para que algunos ministros no arruinen la gestión del Presidente, pero ven que Lucho no está cumpliendo", dijo.

Aclaró que no solamente los diputados y senadores radicales apoyaron la destitución del ministro Del Castillo, sino también arcistas que votaron por la censura. "No son los evistas, radicales los que solo participaron para censurar al ministro, sino seis o siete de los renovadores participaron de la censura. Dentro de los renovadores hay gente digna. El caso Del Castillo es indefendible, algunos compañeros estaban defiendo. El mismo compañero Álvaro (García Linera) lo estaba defendiendo. ¿A ver que lo haga ahora?", remarcó.

Cuestionó al vicepresidente David Choquehuanca por no salir en defensa del proceso de cambio. "El 27 de octubre del año pasado, durante la última reunión que tuvimos, le pregunté al hermano vicepresidente David Choquehuanca, ¿cuándo va a defender a Luis Arce?, ¿cuándo va a defender al Gobierno?, ¿cuándo defenderá el proceso de cambio? Él siempre agachado, pijchando coca, nunca levanta la cabeza. Y respondió: 'Desde ahora'. La verdad es que yo no lo veo, no está en primera línea", dijo.

Evo quedó aislado y reducido al Chapare, según analistas

Tras la destitución y restitución del ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, el analista político Luis Alberto Ruiz considera que el Evo Morales ganó en la Asamblea, pero perdió en las calles porque prácticamente está aislado y reducido solo al Chapare de Cochabamba.

Dijo que, a partir de la restitución, el debate de fondo ya no es si la decisión del presidente Luis Arce fue legal o inconstitucional, sino ver los alcances del distanciamiento interno entre radicales, renovadores, evitas y arcistas.

Sostuvo que la oposición no debería creerse victoriosa porque en los hechos Evo Morales ganó la pulseta política que no ha resuelto el problema de fondo que son la internación y circulación de los autos chutos.

Ruiz observa que la censura revela el pragmatismo puro que tiene Morales porque de ser un político antiimperialista, pasó a formular alianzas estratégicas con los partidos de la derecha con representación en la Asamblea donde los volverá a utilizar para quitarse de lado a todo lo que le estorbe.

Por su lado, el exsenador del MAS, Lino Villca, sostuvo que Morales "pasó al bando de los verdugos del pueblo" al aliarse con la bancada del ultraderechista Luis Fernando Camacho y la derecha conservadora de Carlos Mesa.

Manifestó que la presencia de la COB, del Pacto de Unidad, Bartolinas, Conamaq e Interculturales en el acto de posesión del ministro Del Castillo, demuestra que todos abandonaron a Evo Morales por su mala decisión de hacer frente al gobierno de Luis Arce.

"Lo cierto es que Morales se quedó solo, a eso se llama darse un tiro en la cabeza políticamente. Esta realidad creo lo coloca en desesperación" sostuvo Villca a tiempo de lamentar las expresiones de odio y palabras desafiantes del ala radical del "evismo que busca practicar un canibalismo político".

Villca, sin embargo, cree que tanto Evo como Arce son los constructores de un gobierno autoritario que está implicado en la "corrupción, narcotráfico, contrabando y son los vividores de la política y el sindicalismo" que durante más de 30 años ejerció el poder político, tiempo en el que lograron dividir al país y que ahora es necesario reflexionar, manifestó./Erbol

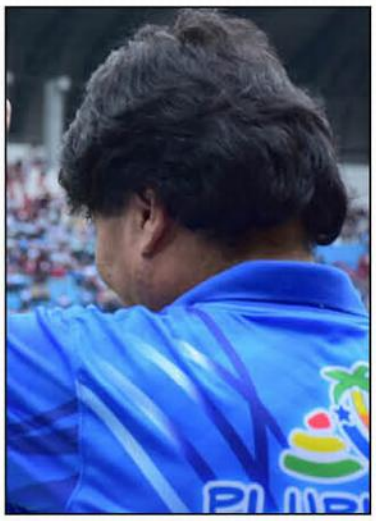

El Mundo

COMUNIDAD

URGE ELIMINAR POTENCIALES FOCOS DE INFECCIÓN:

Microbasurales una bomba de tiempo en Santa Cruz

PREOCUPACIÓN. De manera recurrente, la gente convierte callejones, pasillos y áreas verdes de la ciudad en basurales. Se han identificado 600 puntos que son limpiados, pero en pocas horas vuelven a convertirse en microbasurales.

Marcelo Huanca Dorado

El responsable del Servicio de Transporte de Residuos Sólidos Especiales de la Empresa Municipal de Aseo Urbano (EMACRUZ), Sebastián Velasco, señaló que hay 600 microbasurales en diferentes zonas de la ciudad de Santa Cruz. Esto se ha convertido en un problema de salud pública, ya que a pesar de que existe un servicio de aseo urbano en la ciudad de Santa Cruz, estos puntos se han convertido en posibles focos de infección.

"Realizamos la limpieza de manera constante en estos puntos, pero durante la noche, la gente vuelve a depositar su basura. No son vecinos de estas zonas, sino personas que llevan sus residuos en camiones y camionetas debido a sus actividades económicas y los dejan en estos puntos", expresó Velasco.

Los lugares más frecuentes son el Pasillo Blooming y San Aurelio, en el sexto anillo de la ciudad. A pesar de las denuncias de los vecinos, se ha vuelto imposible erradicar esta situación.

"Es evidente que se trata de una falta de educación ciudadana, ya que no son conscientes del daño que causan a la salud de la comunidad. En estos microbasurales se pueden encontrar desde llantas, botellas y plumas, hasta residuos biológicos que contaminan la zona", agregó Velasco.

La comunicadora y activista ambiental Erika Baya señaló que es evidente que a todos nos falta educación ambiental y es alarmante que en la ciudad tengamos más de 600 microbasurales.

"Es un tema no sólo un tema de autoridades, sino de todos los vecinos. Tendríamos que ejercer mayor control a quienes echan su basura en estos espacios y se deben aplicar sanciones.

Hernán Gil, propietario de una lechería ubicada en el barrio 27 de Mayo del octavo anillo, indicó que de manera recurrente limpia una calle que atraviesa su propiedad, pero la gente sigue arrojando basura. "Lo peor de todo es que muchas personas que reciclan o delincuentes queman las llantas para recuperar el alambre, que luego venden. En su afán de obtener residuos, dispersan la basura que luego se convierte en un foco de contagio", explicó.

LUGAR. Microbasural en el pasillo Blooming.

RECOLECCIÓN. Las llantas en microbasurales.

EMACRUZ NO TIENE PODER COERCITIVO

Sebastián Velasco, responsable de los microbasurales, indicó que EMACRUZ no tiene poder coercitivo para sancionar a los infractores. La labor de concientización que llevan a cabo no es suficiente, lo que resulta en una reincidencia constante, a pesar de que en algunos barrios los vecinos denuncian a los infractores.

Informó que tienen el número 690-51429 para recibir denuncias y proceder a la limpieza de los microbasurales. También mencionó que EMACRUZ puede recibir esos residuos en su planta para luego trasladarlos a los centros de tratamiento, con la intención de que no sean depositados en los microbasurales.

MICROBASURALES IDENTIFICADOS

El denominado Pasillo Blooming es uno de los más recurrentes, ya que a pesar de la limpieza que se realiza de manera sistemática, amanece con basura. En el barrio 27 de Mayo, octavo anillo, existe este microbasural desde hace cinco años, aseguran los vecinos.

El microbasural de San Aurelio, en el D-12, es objeto de un trabajo constante por parte de los equipos de EMACRUZ, pero no desaparece.

A pesar de las denuncias permanentes de los vecinos, el microbasural del Canal Pero Vélez, ubicado en el quinto anillo, radial 27, lleva muchos años sin solución.

El cordón ecológico que bordea el cuarto anillo de la ciudad, colindante con el río Piraí, es un problema recurrente, a pesar de la limpieza que se realiza.

Se debe sancionar a infractores para erradicar microbasurales

La comunicadora y activista ambiental Erika Bayá cree que para abordar el problema de los microbasurales y mantener limpios los espacios públicos se debe adoptar las siguientes medidas:

Educación y sensibilización: Promover la importancia de mantener limpios los espacios públicos y los efectos negativos de arrojar basura en lugares inapropiados a través de campañas de concientización en medios de comunicación, redes sociales, escuelas y comunidades.

También reforzar la legislación estableciendo leyes y regulaciones sólidas que prohíban arrojar basura en lugares no designados, y asegurar la aplicación de sanciones y multas para aquellos que las violen.

Mejora de la infraestructura de recolección garantizando suficientes contenedores de basura estratégicamente ubicados, así como una frecuencia adecuada de recolección

Fomentar la participación de la comunidad en la limpieza y mantenimiento de espacios públicos mediante jornadas de limpieza voluntaria, grupos de vigilancia ciudadana y programas de voluntariado para generar un sentido de pertenencia y responsabilidad.

Promover el reciclaje y la separación correcta de los residuos a través de programas y puntos de recogida selectiva, con el objetivo de reducir la acumulación de basura y minimizar el impacto ambiental.

Hoy inicia el descanso pedagógico y ratifican la prohibición de tareas

VACACIONES. El ministro de Educación Edgar Pary, ratificó que está prohibido dar tareas para estas dos semanas de vacaciones escolares. El arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue instó a los padres de familia aprovechar estas vacaciones para generar un acercamiento.

DETERMINACIÓN. Señalaron que no está permitido asistir a clases de reforzamiento en algunos establecimientos privados.

Agencias/El Mundo

Esta jornada inician las vacaciones de invierno para todos los escolares del país, es por eso que el ministro de Educación Edgar Pary, ratificó que está prohibido dar tareas para estas dos semanas y pidió a los alumnos de todos los establecimientos públicos y privados "olvidarse de las tareas hasta el 14 de julio", cuando tengan que retornar a las aulas.

Indicó que el objetivo de no cargar tareas es que los estudiantes vuelvan con nuevas energías y reiteró que no está permitido asistir a clases de reforzamiento en algunos establecimientos privados.

La autoridad, sin embargo, recomendó mantener los hábitos de lectura como algo positivo en todo momento.

En ese contexto exhortó a los profesores pensar en el derecho a la integridad de los estudiantes, a diferencia de gestiones anteriores cuando se daban tareas que ni la vacación alcanzaba para cumplir esas obligaciones.

Además, sostuvo que la lectura no debe considerarse como tarea porque es parte fundamental de la formación que debe ser habituada a los niños desde los cinco años porque les permite buscar información e investigar, dijo al canal estatal.

Por ahora, descartó cambiar la fecha de retorno a clases, aunque señaló que más que el calendario escolar lo más importante es profundizar el aprendizaje con actividades seleccionadas para mejorar el conocimiento en base a la edad cronológica que tienen los estudiantes.

PIDEN A PADRES MANTENER EL DIÁLOGO CON SUS HIJOS

Ante el inicio de las vacaciones escolares, el arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue Cesarí, pidió a los padres aprovechar este tiempo de descanso pedagógico para dialogar con sus hijos y reflexionar sobre la relación que tienen con ellos.

Durante su homilía dominical, instó a generar un acercamiento entre padres e hijos y reflexionar ante ello para evitar que sigan creciendo los casos de violencia en las unidades educativas y en el hogar.

"Padres de familia, en estas vacaciones dialoguen con sus hijos, acérquense más a ellos, a eso nos invita el Señor, pregúntense: ¿Cómo es su relación con sus hijos? ¿Cómo están actuando como padres?", dijo.

Finalmente, también pidió a los padres de familia acercarse más a Dios para que los pueda guiar en su labor de padres.

Educación: instan a prevenir la violencia desde el hogar

Ante el incremento de casos de violencia en diferentes unidades educativas, el ministro de Educación, Edgar Pary, exhortó ayer a sumar esfuerzos y a trabajar de forma mancomunada contra la violencia desde los hogares, escuelas, sociedad, involucrando a todos los actores.

"Los niños salen y se topan con la violencia en la calle, en el colectivo, en la casa, es un problema estructural donde todos tenemos que trabajar", señaló la autoridad en entrevista con la estatal Bolivia TV.

Explicó que los departamentos que reportaron mayores índices de violencia son Santa Cruz, Tarija y La Paz.

En los últimos días, se conocieron denuncias de abuso sexual en contra de niños y niñas cometidos al interior de las unidades educativas cruceñas, privadas y otras fiscales.

Destacó que, las instituciones cruceñas -de manera voluntaria- hayan promovido un encuentro interinstitucional entre Educación, Fiscalía, Policía, autoridades municipales y otros, para definir acciones a seguir para erradicar la violencia en contra la niñez y la adolescencia.

Hecho que fue replicado en el departamento de Tarija y que también fue programado para el próximo martes en el departamento de La Paz.

Señaló que no solo se debe actuar en hechos que ocurrieron, por el contrario, se debe trabajar desde la prevención, pero de forma mancomunada./ABI

Estudiantes de diseño gráfico exponen 200 propuestas visuales

Más de 200 propuestas visuales, creadas por estudiantes de diseño gráfico de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA), formaron parte de la primera Exposición Colectiva, en la Casa Melchor Pinto (calle Sucre 50).

En la inauguración, la rectora de la UPSA, Lauren Müller de Pacheco, manifestó que le llena de mucho orgullo "apreciar el trabajo desarrollado por estudiantes de diferentes semestres. Es una manera de compartir el conocimiento adquirido con la comunidad a la que nos debemos".

Así también, Müller expresó su agradecimiento a todos los que hicieron posible esta exposición colectiva, que permite visibilizar la carrera de diseño gráfica y descubrir el potencial artístico de los estudiantes.

En esa línea, estudiantes de las materias Fundamentos del Color, Morfología y composición, Fotografía, Dibujo, Diseño de Marcas, Edición Digital Fundamentos de Publicidad, presentaron sus afiches, adhesivos, embalajes, entre otros, elaborados durante el primer semestre de este año.

En la exposición se pudo disfrutar propuestas inspiradas en íconos de las Misiones Chiquitanas, que fueron transferidas a diferentes texturas y soportes. También se destacaron los carteles que fueron parte de un concurso nacional, además de una pequeña muestra en la que se aplicó Inteligencia Artificial.

PUERTO SUÁREZ

Por supuestas irregularidades, inspeccionan el canal Tamengo

TRABAJO. Funcionarios del Sdcam de la gobernación cruceña, verificaron el canal Tamengo en Puerto Suárez ante la denuncia de presuntas irregularidades. Se espera un informe para aplicar soluciones.

OBSERVACIÓN. Existe eutrofización en la laguna y en el canal, además de sedimentación.

El Mundo

El Servicio de Calidad Ambiental (Sdcam), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la gobernación cruceña, se trasladó hacia el municipio de Puerto Suárez al llamado de la Asociación de Pescadores Germán Busch ante una denuncia de irregularidades en torno al agua de la Laguna Cáceres y el Canal Tamengo, además se dio a conocer que hay partes que se están quedando sin agua, así como una supuesta contaminación en el lugar.

María Julia Parada, directora del Sdcam, informó sobre el recorrido que se realizó en lancha para inspeccionar el canal y el agua que conecta la laguna con el canal.

"Hemos realizado la inspección y sobrevuelo con dron necesario, hemos navegado y visto el agua que desemboca de la laguna Cáceres y el canal; hay partes por las que aún se puede navegar y se logró observar que existe eutrofización en la laguna y en el canal, además de sedimentación" afirmó Parada.

La autoridad departamental ambiental aseveró que la solicitud que llegó hasta la gobernación hacían conocer la preocupación de los pescadores de la zona, ya que debido a las supuestas irregularidades en el agua se ven perjudicados al no poder realizar sus actividades .

Al finalizar la inspección, los técnicos afirmaron que una vez se dé el informe y se determine la solución a los posible problemas, estos deberán ser aplicados por los tres niveles de gobierno, local, departamental y nacional.

Por otra parte, el pasado 30 de junio, los funcionarios de esta Secretaría se trasladaron hasta la comunidad de Santiago de Chiquitos en el municipio de Roboré, para estudiar las causas de la mortandad de peces en el río Tucabaca.

A su vez, Parada explicó que se tomó muestras de tres lugares distintos del río Tucabaca para analizarlas en laboratorio, además de realizar un recorrido a solicitud de los vecinos para verificar algunas anomalías.

Fortalecen el trabajo del Sedcam con la adquisición de maquinarias

La gobernación cruceña intensificó la gestión para fortalecer el trabajo del Servicio Departamental de Caminos (Sedcam), con la adquisición de maquinarias que servirán para los trabajos que beneficiarán de forma directa a todas las comunidades de las 15 provincias del departamento. Edgar Landívar, secretario de Desarrollo Económico de la gobernación, informó que se trata de 8 equipos pesados: 4 retro excavadoras, 3 motoniveladoras y 1 tractor oruga, los mismos que servirán para el trabajo en las 15 provincias.

Subrayó que la inversión para esta compra es de 10.445.220.00 de bolivianos, monto económico que será destinado para el mantenimiento vial en las rutas departamentales de Santa Cruz que ejecuta el Sedcam.

La autoridad, adelantó que está en proceso de licitación 4 excavadoras más y con eso se estaría logrando una inversión de casi 29 millones de bolivianos desde el 2022, dado que en diciembre pasado ya se entregó 7 volquetas, 3 cisternas y 2 rodillos compactadores.

"Con eso tenemos el cien por ciento de los caminos atendidos" expresó a tiempo de resaltar la compra del tractor oruga, que será utilizado para los trabajos de prevención y emergencias como apagado de incendios forestales en el departamento.

San Ignacio de Velasco: orquestas reciben donación de insumos musicales

Con el objetivo de fortalecer y mejorar el equipamiento de las orquestas de música del municipio de San Ignacio de Velasco, en Santa Cruz, el Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (Cepad), realizó una donación de insumos musicales a cuatro orquestas de música: Coro y Orquesta Municipal de San Ignacio de Velasco, Orquesta Misional de Santa Ana de Velasco, Escuela Inclusiva de Música FASSIV y la Orquesta Infanto Juvenil Paz y Bien. La dotación de insumos musicales incluye set de cuerdas de violín, viola, chelo y contrabajo, así como arcos para chelo y violín entre otros elementos esenciales para el desarrollo musical.

Rubens Barbery, presidente del Cepad, señaló que con la entrega de estos insumos se busca fomentar el talento de sus integrantes y brindarles las herramientas necesarias para una experiencia musical enriquecedora.

La Música Barroca desempeña un papel fundamental en la historia cultural de Chiquitos, siendo el elemento cultural más importante. Durante las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, este lenguaje universal permitió la comunicación entre diferentes grupos étnicos y los misioneros que llegaron a la región.

Actualmente, más de 500 niñas/os y jóvenes se benefician de la educación musical en el territorio de las Misiones Jesuíticas de Chiquitos, empoderando a la gente con su cultura, lo cual constituye un patrimonio intangible y una prueba de que estos pueblos son portadores de una cultura viva.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL. - HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **DENIS WILLIAM SANDOVAL BECERRA** mediante Auto de fecha 20 de Junio de 2023 cursante a fs. 107, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble que se detalla a continuación Ubicado en el Municipio de Cotoca, Zona Sur Oeste, Uv. 21, Mza. 04, Lote 5, Urbanización "Rancho Taura", con una superficie de 427.91 Mts2, de propiedad de DENIS WILLIAM SANDOVAL BECERRA, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nro. 7.01.2.01.0054052, La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 64 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 86-98 de obrados, en **Bs.529.472,60 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 BOLIVIANOS)**. Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 6 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M**. para cuyo efecto, se deberá notificar a **Elio Denis Valdivieso Alcocer, Martillero Judicial Nro.20**, con numero de celular 70832891; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; **quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro.2**, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 22 de Junio de 2023.

ACL/1479/3/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 05 de Junio del 2023, dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido por LUIS FERNANDO VEPEZ DURAN contra WILSON ROCA RODRIGUEZ y EVA ERIKA EGUEZ MEDINA se ha señalado audiencia para el día Lunes 10 de Julio del 2023, para que proceda a la PRIMERA audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características: • a horas 09:00 a.m. DISPONE el remate del 100% del bien mueble embargado a fs. 55 de obrados, VEHICULO Marca: PORSCHE, Clases: Vagoneta, Marca: Porsche, Tipo: MANCAN R4, Modelo: 2015, Color: Azul Oscuro Metal, Póliza 150896464, Placa de Circulación 4044 - PCL, de propiedad de RITTER & RITTER - SERVICIOS LEGALES INTEGRALES - SOCIEDAD CIVIL R & R, sobre la base de su valor pericial de fs. 71-76 de obrados en Bs. 255.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA y CINCO MIL con 00/100 BOLIVIANOS.). Los interesados en adjudicarse, deberán realizar su deposito judicial del 20% de la base a rematar antes señalada, y sea ante la Martillera judicial Nº 37, Dra. VANIA CUELLAR RAMOS, con domicilio procesal en Av. Alemana 6to Anillo sobre Avenida Nº 6595 La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado lOmo. Público en Matería Civil- Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado lOmo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.— Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.—Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.—Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas. - Juez Publico en lo Civil y Comercial lOmo de la Capital - Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar - secretario del juzgado.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra, 23 de Junio de 2023.

ACL/1478/3/7/2023

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA CAROLINA TERRAZAS SILES JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE LA PAZ HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR ALEJANDRINA ESCOBAR VDA DE BAZAN CONTRA MARUJA RIVEROS DE BAZAN Y OTRA SOBRE COBRO DE DINERO.-AUTO CURSANTE A FS. 368 DE OBRADOS.·ESCOBAR/RIVEROS·La Paz, 07 de junio de 2023·VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 419 Cód. Procesal Civil se DISPONE EL PRIMER REMATE de las acciones y derechos registrado a nombre de MARUJA RIVEROS DE BAZAN del 50% del inmueble embargado de (TERRENO Y CONSTRUCCION) Zona Vino Tinto, Av. Baltazar de Salas Nro. 865 de la Ciudad de La Paz, con una superficie de 195.11 Mts2, de propiedad de MARUJA RIVEROS DE BAZAN Y GUILLERMO VARGAS BAZAR, registrado en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, bajo el folio con matrícula 2010990156733 datos colectados del informe emitido de las oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz cursante a fs. 308 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 315·349 de obrados en Bs. 200,829.35 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE 35/100 BOLIVIANOS.) Asimismo, se hace constar que el bien inmueble cuenta con los siguientes gravámenes en el Asiento B 1) Gravamen de embargo por la suma de 21,000.00. en favor de Alejandrina Escobar Vda. de Bazan., Trámite Pendiente de Inscripción de Gravamen o Restricción ingresado en fecha 2022·11 ·15.-Con relación al estado impositivo del inmueble conforme se tiene del avaluó pericial cursante a fs. 328 el inmueble tiene una deuda pendiente a la fecha de Bs. 713.000.·de la gestión 2021 y 2022.-A cuyo efecto, se señala audiencia de remate para el día lunes 12 de julio de 2023, a horas 10:00, debiendo notificarse Portugal Arguata Augusto, Martillera Judicial Nº 34, con domicilio en la Urb. Flor de Irpavi Calle Perimetral B Nro. 100 de la Zona Irpavi quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en el Edif. NUEVO ANEXO B del Tribunal Departamental de Justicia ubicado en la calle Potosí frente al Ministerio Publico, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, con intervalo de cinco días·hábiles, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifíquese.-FIRMA Y SELLA: DRA CAROLINA ENNY TERRAZAS SILES·JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22º TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.·LA PAZ - BOLIVIA.·FIRMA Y SELLA: ANTE MI MARIA EUGENIA MACHACA CALCINA.-SECRETARIA·ABOGADA.·JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22º•TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.·LA PAZ - 80 LIVIA EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

OPL/21663/3/7/2023

EDICTO DE JUDICIAL

PARA EL IMPUTADO: ISRAEL FELIX FRANCO MAMANI EN NOMBRE DE LA LEY. EL DR. D. MARCELO COCA ECHEVERRIA JUEZ SEGUNDO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 09:00 am del día 27 de marzo del 2023, se reunió el Tribunal del Juzgado. Segundo de Sentencia en lo Penal de la Capital compuesto por el Sr. Juez Dr. D. Marcelo Coca Echeverría Juez 2do de Sentencia de la Capital y la Suscrita Secretaria Dra. Leidy Jazmine Eid Sandoval, con el objeto de celebrar audiencia de salida alternativa dentro del proceso seguido por el MINISTERIO PUBLICO a instancia de PEDRO CHINO CHOQUE contra ISRAEL FELIX FRANCO MAMANI por el delito de FALSEDADA MATERIAL. JUEZ: Informe por secretaría sobre el estado de las notificaciones y la presencia de las partes en la Sala. SECRETARIA: Informo a su autoridad, que están legalmente notificados las partes procesales, estando presente en sala, el Ministerio Publico el Dr. Lorgio Viveros y el querellante, en ausencia del acusado Israel Félix Chino Choque. JUEZ: Instala la audiencia de juicio oral, se le cede la palabra al representante del Ministerio Publico, para que se pronuncie con respecto a la inasistencia del imputado. MINISTERIO PUBLICO (Dr. Lorgio viveros): Gracias Sr. Juez, al no estar presente en audiencia el acusado y habiendo sido legalmente notificado, solicito que de conformidad al art. 87 del C.P.P., se lo declare rebelde a la ley y se libre el correspondiente Mandamiento de Aprehensión, para que se lo obligue a concurrir ajuicio y las otras medidas que establece el art. 89 del C.P.P. JUEZ: Se le cede la palabra a la abogada apoderada de la parte civil querellante, para que manifieste con respecto a la inasistencia del imputado. ABOGADO DE LA PARTE QUERELLANTE: Gracias Señor Juez, me adhiero a lo manifestado por el Sr. Fiscal, solicito rebelde y se libre el mandamiento de aprehensión, mandamiento de arraigo, y las otras medidas dispuestas en por el art. 87 del C.P.P. JUEZ: A 27 de marzo de 2023 VISTOS: La incomparecencia del imputado ISRAEL FELIX FRANCO MAMANI dentro del proceso penal por la presunta comisión del delito de FALSEDDA MATERIAL seguido por el MISNISTERIO PUBICO a instancia de PEDRO CHINO CHOQUE. CONSIDERANDO: Que, el art. 87 -l) del C.P.P., sanciona con la declaratoria de rebeldía cuando el imputado no comparece sin causa justificada estando legalmente notificado. Ahora bien, en el presente caso el imputado han sido notificado legalmente y sin embargo no se ha presentado a la audiencia señalada y tampoco han justificado su incomparecencia; con lo cual sin entrar en otras consideraciones de orden legal corresponde declarar la rebeldía del imputado. POR TANTO: El Suscrito Juez Segundo de Sentencia en lo Penal de la Capital, en mérito a lo expuesto y de conformidad al art. 87 -1 con relación al art. 89 del Cód. de Pdto. Penal, declara LA REBELDÍA contra el imputado ISRAEL FELIX FRANCO MAMANI ordenándose librar Mandamiento de Aprehensión, como otros efectos de la rebeldía se dispone el arraigo y la publicación de sus datos y señas personales en los medios de comunicación para facilitar su búsqueda y finalmente, se ordena la anotación preventiva de los bienes que se reconozcan ser de su propiedad. Se designa abogado defensor de oficio al Dr. Carmelo Flores Arteaga de conformidad al art. 90 del C.P.P., se suspende el presente proceso hasta que .el imputado comparezca. Con lo que termino el acto.- Santa Cruz de la Sierra, 31 de marzo de 2023

ACL/1471/3,11/7/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MIÉRCOLES,
05 DE JULIO DEL 2023

08:00 a 10:00

UV:00 MZ:00 - Ciudad de Montero, Barrio Urkupiña, Av. Cupesi entre Av. Paichane y Calle San Antonio.

12:00 a 16:00

UV:273 MZ:1,3,4,5,6,7,8,9,20,21, 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,34, 35,36,37,42,EQ3,EQ4,EQ5,EQ642, 43,44,45,46,51,52,53 - Barrio urb. Campo del Este, final Av. Libertadores y Av. Transcontinental.

14:00 a 17:00

UV:108 MZ:3, 6, 8, 13, 14, 16, 17, 29 - Barrio La Cuchilla, Av. Moscu y 4to. Anillo y Calles Caparuch y Pantanal.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12875/3/7/2023

centro médico Foianini cmf S.A.

CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL DIRECTORIO DE CENTRO MEDICO FOIANINI S.A., DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y EL ARTÍCULO 288 Y 289 DEL CÓDIGO DE COMERCIO BOLIVIANO, CONVOCA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 2023-07-11 A HORAS 19:00, EN EL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD, UBICADO EN RENE MORENO 26 DE LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA DE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. INFORME ECONOMICO
2. PLAN DE ACCION

REQUISITOS PARA ASISTIR A LA JUNTA GENERAL:

PARA CONCURRIR A LA CITADA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LOS TITULARES DE ACCIONES NOMINATIVAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. NO PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA SITUACIÓN PREVISTA POR LOS ESTATUTOS SOCIALES CONSIDERADA COMO IMPEDIMENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO DE COMERCIO BOLIVIANO, DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN, QUEDARÁ SUSPENDIDO EL REGISTRO DE TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES, HASTA EL DÍA SIGUIENTE POSTERIOR A LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA.

ACL/1469/1,3,5/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA RICARDO GONZALES LACK, MARGARITA DE GONZALES
PROCESO DE DERECHO REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.—
EXP- 126/21
RICARDO GONZALES LACK Y MARGARITA DE GONZALES
ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DISTRITO MUNICIPAL 7, UV. 95, MZA. 6, LOTE NRO. 5, CON UNA SUPERFICIE DE
350.88 M2

La Dra. JUDITH A. CASTELLON TORRES JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: que dentro del proceso DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA seguido por SONIA ESPINOZA VILAJA Y NICANOR PIZOTO TACEO CONTRA RICARDO GONZALES LACK, MARGARITA DE GONZALES Y ELEUTERIO ESPINOZA MAMANI a la fecha se ha dictado SENTENCIA DE 20 DE JUNIO DE 2023.— IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La partes demandantes, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.11 de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados RICARDO GONZALES LACK, MARGARITA DE GONZALES Y ELEUTERIO ESPINOZA MAMANI no han demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de la demandante, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de la demandante. Que, en el presente caso, al sustanciarse la regularización de la superficie de 350.88 M2m2 según PAL 247N° DIAMANTE PAL 247 RDP- 0807/2019 TFin-00327/2020, bajo lineamiento del contenido social de la Ley 247 y nuevo modelo de Estado Social, que busca brindar un espacio físico suficiente habitable por la persona y su familia, en lo posible, el más adecuado para el ser humano, logrando dignificar la vida de la persona, familia, comunitaria y del propio Estado, dentro de los intereses del derecho privado que se constituye y los intereses superiores del Estado, el Gobierno Municipal al momento de cualquier futura planificación urbana diseñara y ejecutada por su unidad operativa correspondiente, deberá tomar en cuenta los fines y objetivo de la Ley 247 a efectos de no vulnerar el derecho humano a la vivienda y hábitat de la beneficiaría demandante y otros derechos fundamentales al momento de la "aprobación" donde se encuentra el inmueble objeto de la presente regularización. Finalmente, SONIA ESPINOZA VILAJA Y NICANOR PIZOTO TACEO, no se encuentra dentro de las prohibiciones , del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR T A N T O: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de De fs. 28 a 30 de fecha 08 de marzo de 2021 y complementación de fs. 43, interpuesta por SONIA ESPINOZA VILAJA y NICANOR PIZOTO TACEO contra RICARDO GONZALES LACK, MARGARITA DE GONZALES Y ELEUTERIO ESPINOZA MAMANI Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012 y su complementación la Ley 1227, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de SONIA ESPINOZA VILAJA con C.I. 7847314 S.C. NICANOR PIZOTO TACEO con 7681500 S.C.. del inmueble ubicado en la, ZONA SUR ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DISTRITO MUNICIPAL 7, Uv. 95, Mza. 6, Lote Nro. 5, CON UNA SUPERFICIE DE 350.88 m2 conforme CERTIFICACIÓN PAL 247 NRDP-0807/2019 Nro de Actuación Tfin-00327/2020 04 de febrero de 2020. de fs.2 y PLANO PREDIAL N° 00327/20, de 04 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACION , con los siguientes límites y colindancias: : al NORTE, Colinda con lote N°4 y mide 29.65m al SUR, colinda con lote N°6 y mide 29.57 m; al ESTE, colinda con calle S/N y mide 12.15 m; y al OESTE, con lote N°20 y mide 12.00, con todas sus mejoras introducidas, con todas sus mejoras introducidas. —Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261. del CPC. Notifíquese a la parte demandada mediante edicto sin necesidad de un nuevo juramento. Una vez ejecutoriado franquéese testimonio de la presente sentencia. Quedan todos notificados en audiencia. Sin costas. FDO. ILEG.- Dra. JUDITH A. CASTELLON TORRES- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.— ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANADADOS RICARDO GONZALES LACK, MARGARITA DE GONZALES, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.

ACL/1377/23/6/2023

EDICTO DE PRENSA

DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO PARA: JORGE CEYDEL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. 87/2022 QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN FECHA 29 DE MAYO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: JORGE CEYDEL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO QUE SIGUE ALFREDO NARCISO FERNANDEZ Y BETTY BRAÑEZ SOTO DE FERNANDEZ CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 87/2022, CON NUREJ N° 70363905. PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTES PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA.- JUEZ: DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.EN SUPLENCIA LEGAL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. > SR. JUEZ.- Continuando con la secuencia procesal dispuesta por el art. 370 con relación al art. 366 par. I Num. 1 ambos del Código Procesal Civil, se realiza: 5.- PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA.- EXP: 87/22 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los VEINTICUATRO días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por ALFREDO NARCISO FERNANDEZ Y BETTY BRAÑEZ SOTO DE FERNANDEZ contra JORGE CEYDEL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demás generales conocidas en el proceso. RESULTANDO: - Que ALFREDO NARCISO FERNANDEZ Y BETTY BRAÑEZ SOTO DE FERNANDEZ Interponen demanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 28 a 30, y memorial de fs. 32 adjuntando pruebas documentales y ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia. Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: Que desde hace más de 20 años adquirió la posesión del inmueble ubicado en la U.V. 167, Mza. 65, Lote No. 22, con una superficie de 326.21 Mts2„ donde viven con su familia. — Continúan diciendo que viven en su casa de material, además de tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica. Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra.— - La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2.022 saliente a fs. 33vlta„ contra JORGE CEYDEL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. 3.- Los demandados JORGE CEYDEL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS fueron citados mediante edictos de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 54 a 55, quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 58. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia de juicio, la mismo que se desarrollo como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial. CONSIDERANDO II: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: PRUEBA DE CARGO: I. 1. Prueba documental consistente en: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión, continua, pública, pacifica y de buena fe (Ver fs. 17). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil. — Plano individual referencial revisado por la Unidad de Ley 247 de la Secretaría Municipal de Gestión Urbana de ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Verfs. 12). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 18 y 19). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Registro Prorevi (Ver fs. 05 y 06). 1 Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 09). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Fotocopia de cedula de identidad de los demandantes (fs. 01 y 02).- Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 07 y 08). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 20 y 21. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 39 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de instalación de agua potable, a fs. 44 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Muestrario fotográfico (Ver fs. 24 á 26). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil. 2. Prueba testifical consistente en: Declaración testifical de 2 testigos: OSVALDO PACHA QUISPE Y HUMBERTO CONDORI TORREZ (Ver fs. 73 y vita.). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. 3. Prueba de inspección judicial consistente en: Audiencia de inspección judicial realizada ¡n situ de fs. 63 a 70 del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. PRUEBA DE DESCARGO: Ninguna por no haberse apersonado los demandados. CONSIDERANDO III: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión pública, continua, pacífica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011. Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones. HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno. HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones: 1. El art. 19 par. I de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". Por otra parte la "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume la competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 de la Constitución Política del Estado. 2. En ese mismo orden de ideas la Ley 247 en su art. 1 establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de Apersonas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." A su vez el art. 2 par. I num. 2 de la misma norma legal, modificado por el par. i art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.016, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por su parte el Artículo 2 par. III de La Ley XXX que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al31 de diciembre de 2011. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; jadió o área urbana aprobada por Ley Nacional." Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de las finalidades de esta norma es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción, cuando establece: Art. 10 par. II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Art. 12 PROHIBICIÓN. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se Iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Así también no procede cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la ley xx, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada, Iili. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente I social, serán ingresadas como procesos sin cuantía." J CONSIDERANDO V: De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.016 y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante. El demandante ALFREDO NARCISO FERNANDEZ Y BETTY BRAÑEZ SOTO DE FERNANDEZ con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio.— Así mismo, los demandantes han demostrado que no se encuentran Comprendidos en la cuales de improcedencia, prohibición einadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través de la Ley 247. Por su parte los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario. Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubieran a efecto de ampliar la demanda contra ellos. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: Declara PROBADA la demanda de fs. 28 ó 30 y memorial de complementación de fs. 32vlta„ relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por ALFREDO NARCISO FERNANDEZ Y BETTY BRAÑEZ SOTO DE FERNANDEZ, y consiguientemente se dispone que: Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de ALFREDO NARCISO FERNANDEZ con C.I. No. 4556799, BETTY BRAÑEZ SOTO DE FERNANDEZ con C.I. No. 3924208, sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO y TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 167, Mza. No. 65 Lote No. 22 con una superficie de 326.21 Mts2., según certificación de fs. 09 y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote N° 4 y mide 12.60 Mts., al sur colinda con calle s/n y mide 12.28 Mts., al este colinda con lote N° 21 y mide 26.05 Mts. y al oeste colinda con lote N° 23 y mide 26.49 Mts. Ejecutoriada la presente sentencia SE ORDENA EL REGISTROJEN/LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES de conformidad con la DISPOSICION FINAL PRIMERA DE LA LEY 247 a nombre de los demandantes. Regístrese y notifíquese.-• Queda notificada la parte que se encuentra presente en audiencia y la parte ausente notifíquese legalmente. Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia de lo actuado el señor Juez y el suscrito secretaría que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: JORGE CEYDEL Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- QUE ES LIBRADA A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

ACL/1468/3/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS EN EL JUZGADO PUBLICO –CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 197-22 NUREJ70390550, SEGUIDO POR ELIZABEHT HUANCA LENIZ. , CONTRA MARIO ANTEZANA LIMA A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 27, 28 VLTA.JUZGADO PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FORMULA: REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE DERECHO PROPIETARIO INDIVIDUAL SEGUN LA LEY 247-803.1227 Y 4273.. Otrosí.- ELIZABETH HUANCA LENIZ con C.I.N0 7698755 Scz., mayor de edad, hábil por ley, boliviana, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, con domicilio real sito en la zona Este Barrio 4 de febrero sobre la calle Juana Azurduy de Padilla s/n., de esta ciudad, ante V. Autoridad con todo respeto expongo y pido: I. DE LOS ANTECEDENTES: Ocurre señor Juez, que desde hace más de 12 años que tome posesión en forma libre, pacífica y continua en fecha 8 de agosto del 2010, con el aval de la junta de vecinos y la central obrera departamental de un lote de terreno urbano ubicado en la zona Este Barrio 4 de febrero conocido también como Pampa de la Isla sobre la calle Juana Azurduy de Padilla vivienda s/n. UV. 226-A, manzana N° 26, lote 9, con una extensión superficial de 294.61 mts2., cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable, en su oportunidad debido a la falta de recursos económicos no pude realizar los trámites de legalización y obtener los títulos del derecho propietario a mi nombre. Al presente la suscrita con la intención de contar con las escrituras de propiedad del único bien que poseo motivo de la Regularización y se encuentra ubicado en la zona Este, Barrio 4 de Febrero sobre la calle Juana Azurduy de Padilla s/n., Por REESTRUCTURACION efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra constituyéndose en UV. 226-A, manzana 26, (antes 25) lote 9, (antes 8) con una superficie de 294.61 mts2. y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE colinda con calle s/n., y mide 10.20 mts. Al SUR colinda con lote s/n., y mide 9.98 mts. Al ESTE colinda con lote 10 de Teófila Leniz y mide 29.21 mts. Al OESTE colinda con lote 8 de Isidora Ramos y mide 29.35 mts. Mi persona, con recursos propios y medios económicos he realizado mejoras con material de calidad, construidos y estos son las siguientes dependencias varias habitaciones, living comedor cocina y baños, con puertas y ventanas de madera, tiendas con cortinas metálicas con lavandería y patio y siendo mi posesión quieta, pacífica y continua amparada en el Art. 19. I), y 24 de la Constitución Política del Estado con relación Art.: 110, del Código Civil, concordante con los Arts. 1488, 1961, del mismo cuerpo legal, Art. 10. II) numerales 1, 2 y 3 y Art. 11 de la Ley 247-803, concordante con el Art. 110 y 111 del Código Procesal Civil, en la vía Extraordinaria solicito la REGULARIZACION del DERECHO PROPIETARIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, INDIVIDUAL, conforme a la Ley 247 de fecha 5 de junio del 2012 y su Ampliación mediante Decreto Supremo 1314 de fecha 2 de agosto del 2012 y la modificación a la ley 247 de fecha 5 de junio del 2012 y la modificación a la ley 247 con la ley 803 de fecha 9 de Mayo del 2016, Ampliación Ley 1227 de fecha 18 de septiembre del 2019 y ampliación Ley. 4273 de fecha 20 de junio del 2020. Demanda que la dirijo en contra de MARIO ANTEZANA LIMA y presuntos propietarios, solicito a su Autoridad, admitir la presente Pretensión previos los trámites de ley, conforme al Art. 10 y 11 de la ley 247 803. Concordante con los 110 y 111 del Código procesal Civil y dictar sentencia declarando PROBADA LA PRESENTE PRETENSION y por consiguiente se me declare legítima propietaria del único bien inmueble urbano ubicado en la UV. 226-A, manzana N° 26, lote 9, con una extensión superficial de 294.61 mts2., y las mejoras introducidas por mi persona y en definitiva me franquee testimonio de las principales piezas del proceso, para su respectiva inscripción en las oficinas de Derechos Reales. ACLARACIÓN. Señor Juez, es evidente que por jurisdicción y territorio corresponde al distrito Municipal 7, he peregrinado en varias oportunidades con el objeto de presentar mi demanda, fue imposible me ha indicado el funcionario judicial que el Juzgado 27avo. En Materia Civil y Comercial se encuentra intervenido por el Consejo de la Magistratura, no ingresa ni sale nada, hasta nuevo aviso, es por este motivo que acudo ante su Autoridad. OTROSI.- 1°.- Conforme al Art. 10. 1), numerales 1, 2 y 3 de la Ley 247. Art. 11 de la Ley 247-803. Acompaño documentos en calidad de prueba que evidencia mi posesión libre pacifica continua y de buena fe, adjunto los siguientes documentos obtenidos en forma licita: 1.- Registro en el PROREVIS. 2.- Plano individual referencial. (Plano Predial) 3.- Certificación de Revisión levantamiento topográfico. 4.- Informe levantamiento topográfico. 5.- Calculo de superficie. 6.- Calculo de coordenadas por radiación. 7.- Calculo de Poligonal. 8.- Declaración Voluntaria. Por ante Notario de fe pública N° 13. 9.- Declaración de testigos por ante Notario de fe pública N° 13. 10.- Aviso de cobranza de los servicios básicos Código fijo Cre Ltda. 0700264 y Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado con Código fijo 8134. 11.- Croquis de ubicación. 12.- Cédula de identidad de la suscrita beneficiaría. 13.- Certificación de la junta de vecinos. 14.-. Certificación de no propiedad a nivel nacional. 15.- Fotografías del inmueble urbano a Regularizar. Asimismo ofrezco prueba testifical a los ciudadanos colindantes a mi inmueble señores: JUAN DIEGO PUITA GUTIERREZ con C.I. N° 14470195 Scz., ROSARIO RODRIGUEZ PEÑA con C.I. N° 3878345 Scz., ESTHER ARIAS ROJAS con C I N° 4557071 Scz., TEOFILA LENIZ DE HUANCA con C.I. N° 1370858 PTSI., todos mayores 'de edad hábiles por ley, ^solicito se sirva señalar día y hora para su declaración testifical.. OTROSI.- 2°.- Solicito ordenar la citación del demandado MARIO ANTEZANA LIMA, mayor de edad hábil por ley, soltero comerciante con domicilio real ubicado en el Barrio 4 de febrero calle Juana Azurduy de Padilla s/n. UV.226-A, manzana 26. Lote 10, donde me comprometo a conducir al señor Oficial de Diligencias para su citación. OTROSI. 3o.- Honorarios profesionales, de acuerdo al arancel mínimo fijado por el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad. OTROSI.- 4o.- Señalo domicilio procesal conforme al Art. 72 de la ley 439, sito en la zona central casco viejo calle caballero N° 75 de esta ciudad y también señalo la Secretaria de su digno Juzgado. Correo electrónico Email freddysaavedralegal@gmail.com. WhatsApp+591- 78400617. OTROSI.- 5o.- Impetro a su Autoridad se oficie las certificaciones que considere necesarias, para que mediante Orden Judicial no exista demora que retrase la realización y entrega. Santa cruz, 4 de Agosto del 2.022. AUTO DE FS. 48. Exp. 197/22 Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre 2022. Se despacha en la fecha por encontrarse la suscrita con licencia los días 21, 22 y 23 de noviembre. VISTOS: La demanda de fs. 27 a 28, memorial de fs. 40 a 41, 44 y memorial que antecede, atendiendo lo manifestado amparado en las previsiones del art.5-p), modificada por las leyes 803 del 9 de mayo 2016, N° 915 del 22 marzo 2017 y N° 10-3) de la Ley 247del 5 de junio 2012, modificada por 247 del 5 de junio 2012, modificada por las leyes 803 del 9 de mayo 2016, N° 915 del 22 de marzo 2017 y N° 1227 del 18 de septiembre 2019, Se admite la presente demanda de REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA interpuesta por ELIZABETH HUANCA LENIZ en cuanto hubiere lugar en derecho, misma que será tramitada en la vía extraordinaria conforme lo establece el art. 13 de la Ley 803, con relación al art. 369 y siguientes del Código Procesal Civil, concordante con el art.13 Ley 247 contra MARIO ANTEZANA LIMA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes deberán contestar la demanda en el término de 30 días a partir de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse al momento de contestar la misma, bajo prevenciones de declararlo rebelde. La ubicación del bien inmueble a regularizar es en el Distrito Municipal N° 7, U.V. N° 226-A, Manzana N° 26, Lote N° 9, con una superficie de 294,61 metros 2. Resolviendo los otrosí de la demanda principal: Al otrosí 1.- Por adjuntada la prueba documental. Al otrosí 2.- Por señaladas las generales y domicilio del demandado. Al otrosí 3.- Por anunciados. Al otrosí 4.- Por señalado el domicilio procesal. El correo y WhatsApp, no está reglamentada la notificación por medios electrónicos, ni se han proporcionado los medios necesarios para el fin. Al otrosí 5.- Se tiene presente. Resolviendo los otrosí del memorial de fs. 40 a 41: Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- por ratificado. Resolviendo los otrosí del memorial de fs. 44: Resolviendo los otrosí del memorial que antecede: Al otrosí 1.- por adjuntadas. Al otrosí 2.- por ratificado. Regístrese. MEMORIAL DE FS. 77. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N 15 DE LA CAPITAL I.-APERSONAMIENTO. II.- CUMPLO CON PROVIDENCIA JUDICIAL. III.- SOLICITO LA CITACIÓN MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA AL Art. 78, LEY 439 C.P.C. Expediente N° 197/2022 Nurej N° 70390550. Otrosí.- APERSONAMIENTO. YO FREDDY SAAVEDRA RAMOS con C.I. Nº 2830289 Scz., mayor de edad hábil por ley, Abogado en ejercicio, en la fecha me apersono por ante su rectitud en calidad de apoderado de la demandante ELIZABETH HUANCA LENIZ, mediante poder instrumento publico Nº 0561/2020, de fecha 02 de septiembre del 2020, suscrita por ante la Notaría de fe publica de primera clase N° 13 de la capital a cargo de la Dra. Sarita Cuellar Roca, la demandante de generales de ley conocidas, dentro la demanda Extraordinaria de Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247, 803, 1227, 4273, incoada por mi mandante en contra de MARIO ANTEZANA LIMA y presuntos propietarios ante V., Autoridad expongo y pido: II.- Ambas partes hemos dado cumplimiento a la providencia de fecha 09 de marzo del 2023 cursante a fs. 67 de obrados con lo que respecta a las notificaciones en fecha 21 de marzo del 2023.. III.- Al presente al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado con todo respeto solicito la citación mediante edictos de prensa conforme al Art. 78 de la Ley 439 a los sujetos procesales y a los presuntos propietarios. DECRETO DE FS. 78. Exp. 197/22 Santa Cruz de la Sierra, 22 de Mayo 2023. I.- Téngase por apersonado a FREDDY SAAVEDRA RAMOS en representación legal de ELIZABETH HUANCA LENIZ con el instrumento poder No. 0561/2020 de fecha 02 de septiembre de 2020, a quien se le hará conocer futuras actuaciones a dictarse. II.- Se tiene presente. III.- Se ordena la citación de LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante Edictos de Prensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo Código Procesal Civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de Circulación Nacional, a cuyo efecto, por actuaría franquéese. Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal. En cuanto al whatsapp tomando en cuenta que aún no existen los medios electrónicos necesarios para la notificación por este medio, no corresponde considerarse. Al otrosí 3.- Se tiene presente. FDO. ILEGIBLE. -JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. -FDO. ILEGIBLE. - LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VÍERA - SECRETARÍA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ILEGIBLE. -LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1477/3/7/2023

EDICTO

PARA: JUAN COLQUE QUISPE con C.I.4710538-S.C. Y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724-S.C. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 425/22 CON NUREJ 70401370, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. EN CONTRA DE JUAN COLQUE QUISPE Y ZENOBIA TINUCO NAVARRO, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL APERSONAMIENTO DEMANDA EJECUTIVA OTROSIES BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., (antes BANCO PYME LOS ANDES PROCREDIT S.A.), cuya Fusión por Absorción S£ ,da través de la Escritura Pública N° 104/2017 de Acuerdo definitivo dé Fusión por Absorción y Disolución, suscrita en fecha 26 de enero del 2017 por ante Notario de Fe Pública N° 107 a cargo del Dr. Orlando Remy Luna Angulo del Distrito Judicial de La Paz; esta entidad financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes, con Matrícula de Comercio N° 00012797, con domicilio legal en la Calle Junín, edificio del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., Piso 2, Departamento Legal, de la ciudad de Santa Cruz; representado legalmente por la profesional Abog.: GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con cédula de identidad N° 4602553 S.C. hábil por derecho ante las consideraciones de vuestra Autoridad, con el debido respeto, nos presentamos, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO. - Para estar en derecho y demostrar personería jurídica me permito adjuntar MATRICULA DE COMERCIO N° 12797 con vigencia hasta el 31 de mayo del 2023 además testimonio 97/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, otorgado por ante Notario de Fe Pública N° 107 del distrito judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés, acredito el poder especial y suficiente que me confiere el Banco Mercantil Santa Cruz por lo que solicito abone la personería jurídica en representación del citado banco. ANTECEDENTES. - Señor Juez, mediante Documento Público No. 3316/2015, de fecha 27 de octubre del 2015, realizado por ante Notaría de Fe Pública No. 95 a cargo de la DRA. GABRIELA SERRATE DE ORTIZ, EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., (antes BANCO PYME LOS ANDES PROCREDIT S.A.), otorgo un PRÉSTAMO DE DINERO O MUTUO a los señores JUAN COLQUE QUISPE con C.I. 4710538 SC., y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724 SC., ambos en calidad de DEUDORES y GARANTES HIPOTECARIOS, el préstamo que asciende a la suma de TRESCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 300.000,00.-), bajo los términos y condiciones estipulados en el contrato de préstamo de dinero, dinero que debía ser pagado en el plazo de CIENTO VEINTE (120) MESES computables a partir de la fecha de desembolso. Sin embargo, a través del testimonio 798/2021 de fecha 13 de julio del 2020. protocolizada ante NOTARIA DE FE PUBLICA N° 76 a cargo del DR. HUGO ALEJANDRO VARGAS SAINZ, el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ Y LOS DEUDORES FIRMAN UN CONTRATO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTIA HIPOTECARIA, estipulando así en la Cláusula Cuarta del referido Contrato una ampliación en el plazo de vigencia del préstamo, adicionándole SESENTA Y OCHO (68) MESES irías al plazo pactado originalmente, estos meses serian computables a partir del vencimiento del plazo pactado originalmente. A la fecha los deudores han dejado de pagar la obligación, por lo que la misma se ha constituido en MORA generando intereses, teniendo en la actualidad un saldo de DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO 34/100 BOLIVIANOS (Bs. 203.038,34.-), por lo que la obligación se ha constituido en una suma liquida y exigióle, tal como lo establece la cláusula 2.6 del Contrato Original de Crédito ya mencionado y de acuerdo a la liquidación adjuntada, por lo que adeuda al Banco como SUMA VENCIDA, LIQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad ya mencionada más intereses ordinarios devengados y por devengarse, costas y costos, conforme lo establecen los artículos 376. 1, 378, 379. 1 del código procesal civil, debiendo disponer el embargo de los bienes entregados que se reconozcan ser de propiedad de los nombrados ejecutados. DEMANDA: Conforme a lo establecido precedentemente, INTERPONGO DEMANDA CIVIL EJECUTIVA SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO O MUTUO, escritura pública No. 3316/2015. de fecha 27 de octubre del 2015. y EL CONTRATO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO CON GARANTIA HIPOTECARIA, escritura pública N° 798/2020, de fecha 13 de julio de 2020, contra los señores: JUAN COLQUE OUISPE con C.I. 4710538 SC.. y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724 SC.. ambos en calidad de DEUDORES, quienes garantizaron su obligación con la generalidad de todos sus bienes habidos y por haber, presentes y futuros sin excepción ni limitación de alguna naturaleza, además con la garantía hipotecaria de un bien inmueble con las siguientes características: UN LOTE DE TERRENO de propiedad de JUAN COLQUE QUISPE y ZENOBIA TINUCO NAVARRO, con una superficie de 321.50 Metros2, ubicado en la Zona SUD UV. 1, Manzano N° 49, Lote 7Á, Registrado Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0016802, de la Provincia Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, por el pago del saldo a capital de DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO 34/100 BOLIVIANOS (Bs. 203.038,34.-), mas intereses convencionales, intereses penales, gastos y costas procesales, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese. PETITORIO.- De conformidad a lo señalado precedentemente, al amparo de los Arts. 972, 973, 1330 y 1334 del Código de Comercio, y Arts. 73, 82, 110, 378 y siguientes del Código de Procedimiento Civil., solicitamos a su autoridad ADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA Y DICTAR SENTENCIA INICIAL, disponiendo a la vez la citación, medidas precautorias, el embargo del bien mueble, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA en todas sus partes contra los señores JUAN COLQUE QUISPE con C.I. 4710538 SC., y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724 SC., ambos en calidad de DEUDORES, con costas y costos como lo establece? el artículo 380. III del Código Procesal Civil, más el pago de intereses devengados y por devengarse, costas y costos que se liquidaran desde la fecha de incumplimiento hasta la ejecución definitiva de la deuda la cual viene a ser el monto de DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO 34/100 BOLIVIANOS (Bs. 203.038,34.-). RENUCIA EXPRESA A CONCILIACION.- Al ser un proceso ejecutivo, basado en pruebas preconstituida, renunciamos expresamente a toda conciliación previa de acuerdo con el artículo 294 N.C.P. OTROSÍ 1.- EMBARGO: Pido a su autoridad ordenar el embargo del bien inmueble constituido como garantía que sería: LOTE DE TERRENO de propiedad de JUAN COLQUE QUISPE y ZENOBIA TINUCO NAVARRO, con una superficie de 321.50 Metros2, ubicado en la Zona SUD UV. 1, Manzano N° 49, Lote 7A, Registrado Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.00Í6802, de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, y de todos los demás bienes de los ejecutados, y se disponga la ejecución hasta que se haga efectivo el monto reclamado. OTROSÍ 2.- Oficio de Retención y Remisión de Fondos: Al amparo del artículo 504 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1358 del Código de Comercio, pido se ordene a través de la Autoridad y Supervisión del Sistema Financiero ASFI a los Bancos y Entidades Financieras la respectiva retención y remisión de fondos de los señores JUAN COLQUE QUISPE con C.I. 4710538 SC., y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724 SC. OTROSÍ 3.- Generales de ley de los demandados: JUAN COLQUE QUISPE con C.I. 4710538 SC., y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724 SC., ambos mayores de edad, hábiles por derecho, solteros, con domicilio ubicado en la Avenida Santa Cruz, Calle Teniente Añez del municipio de Cotoca. OTROSÍ 4.- Prueba pre constituida: En calidad de prueba pre constituida adjunto a la presente demanda lo que se detalla. • Testimonio Poder N° 97/2021 Fotocopia legalizada en favor de la Representante Legal. Fotocopia de la cédula de identidad de la Representante Legal Matricula de Comercio. Fotocopia del Nit del Banco. Testimonio N° 3316/2015 en original que viene a ser la escritura pública del contrato de préstamo de dinero. Alodial original. Testimonio N° 798/2020 en original que viene a ser la escritura pública del Contrato Modificatorio a un Contrato de Préstamo de Dinero con Garantía Hipotecaria. Alodial Original. Comprobante de Desembolso de Crédito a cuenta. Tabla de Amortización. Pre Liquidación de Préstamo. Croquis de ubicación del domicilio del demandado. Credencial del Abogado que patrocina el presente proceso. Cuantía. OTROSÍ 5.- Desglose de Documentos: Pido a su Autoridad se Ordene el Desglose de toda la Documentación Original y quede en su lugar fotocopia legalizada. OTROSÍ 6.- Honorarios: De acuerdo a Iguala Profesional suscrita entre las partes. OTROSÍ 7.- Domicilio Procesal: Señalo domicilio procesal en la Avenida Uruguay entre las calles Quijarro y Campero, edificio 319 oficina N° 9, planta baja. Santa Cruz de la Sierra, noviembre de 2022. SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2022, en proceso MONITORIO - EJECUTIVO que se tramita en este juzgado, seguido por EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. Nro.4602553-SC., contra JUAN COLQUE QUISPE con C.I. Nro,4710538-SC., y ZENOBIA TTNUCO NAVARRO con C.I. Nro.4710724-SC., todos mayores de edad, hábiles por Ley, por el cobro de la suma de (Bs.203.038,34.-) DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON 34/100 BOLIVIANOS. ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 07 a 38 y 42, se tiene lo siguiente: Que, de acuerdo & los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. Nro.4602553-SC., solicitan que en sentencia se ordene a: JUAN COLQUE QUISPE con C.I. Nro.4710538- SC., y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. Nro.4710724-SC., el pago de la suma adeudada de (Bs.203.038,34.-) DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON 34/100 BOLIVIANOS, más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra de los bien propios de los ejecutados, para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. Por disposiciones del Art. 375-1 con relación al Art. 378, 379-1 y 380 - I, del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible. CONSIDERANDO: De la naturaleza del caso se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante documento público Nro.3316/2015, de fecha 27 de octubre del 2015, saliente a fojas 16 a 20 y vuelta, realizado ante la Notaría de Fe Pública Nro.95, a cargo de la abogada Gabriela Maria Dolly Serrate de Ortiz, sobre un contrato de préstamo de dinero o mutuo, que efectúa el BANCO PYME LOS ANDES PROCREDU S.A., en favor de los señores: JUAN COLQUE QUISPE y ZENOBIA TINUCO NAVARRO en calidad de deudores y garantes hipotecarios, por el monto de (Bs.-300.000,oo.-) TRESCIENTOS MIL CON 00/100 BOLIVIANOS, con la aceptación de la garantía hipotecaria del inmueble ubicado en la Zona Sud, UV.I, Mza.49, Lote 7-A, Sup.321.50 m2., registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula computarizada Nro.7.01.1.06.0016802, de propiedad de JUAN COLQUE QUISPE y ZENOBIA TINUCO NAVARRO. B) Mediante documento público Nro.798/2020, de fecha 13 de julio del 2020, saliente a fojas 23 a 26 y vuelta, realizado ante la Notaria de Fe Pública Nro.76, a cargo del abogado Hugo Alejandro Vargas Sainz, sobre un contrato modificatorio a un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria y ampliación de plazo de vigencia del préstamo, que realizan los personeros del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de los señores: JUAN COLQUE QUISPE y ZENOBIA TINUCO NAVARRO en calidad de codeudores, conforme se tiene en la cláusula primera. Asimismo, en la cláusula SEGUNDA. (Fusion por Absorcion). En virtud de la estritura publica Nro. 104/2017, de acuerdo definitivo de fusión por absorción y desolucion de la sociedad Uncorporada, Suscrita en fecha 20 deJuzgado Publico Civil y Comercial de la Capital Nro.5.- enero de 2017 por ante la Notario de Fe Pública Orlando Remy Laguna Angulo, debidamente registrado en fundempresa, por lo que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en su condición de Banco incorporante adquirió todos los derechos y obligaciones del Banco PYME Los andes ProCredit S.A., que ha quedado disuelto, en consecuencia el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., es el acreedor del contrato referido en cláusula precedente. C) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del documento público. D) La calidad de títulos ejecutivos los documentos públicos base de ejecución, conforme al art. 379 inc.I) Código Procesal Civil. Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate de lo bienes que resultaren ser de propiedad de los ejecutados y en especial el inmueble otorgado en calidad de garantía hipotecaria. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva planteada por EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. Nro.4602553-SC., contra JUAN COLQUE QUISPE con C.I. Nro.4710538-SC., y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. Nro.4710724-SC., todos mayores de edad, hábiles por Ley, por el cobro de la suma de (Bs.203.038,34.-) DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y'OCHO CON 34/100 BOLIVIANOS, por lo que de conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes que resultaren ser de propiedad de los ejecutados, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada, más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380—III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a la ejecutada y al garante hipotecario, con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días hábiles, conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Se dispone el embargo de los bienes que reconozcan ser de propiedad de la ejecutada, sea, hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien. Al Otrosí 1. Ya se tiene ordenado. Al Otrosí 2. Estese al artículo 1471 del Código Civil. Al Otrosí 3. Por señaladas las generales de ley de los ejecutados, debiendo regirse por lo establecido en el art. 72, bajo previsiones del art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 4. Por adjuntado, con noticias de partes Al Otrosi 5.Precisa citación, por secretaria desglósese los documentos originales dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5º DE LA CAPITAL EXP.: 425/22 NUREJ: 70401370 ADJUNTA CERTIFICACION EMITIDA POR EL SEGIP Y EL SERECI Y SOLICITA CITACION POR EDICTO.- EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por la Dra. JACQUELINE OLIVAREIS RIBERA, dentro del proceso Ejecutivo, seguido contra el señor JUAN COLQUE QUISPE y OTRO, presentándome ante su autoridad con respeto digo: Señor Juez, adjunto la Certificación emitida por el Segip y el Sereci, donde usted podrá verificar que al igual que en el contrato de préstamo de dinero, donde los ejecutados señalaron su domicilio, este no es preciso, de igual forma en las certificaciones de ambas instituciones Segip y Sereci no indica con precisión la ubicación del domicilio de los demandados, indicando solo la calle, sin indicar un número de casa, ni brindar mayores indicaciones, por lo que solicito a su autoridad que ordene la Citación por edictos de prensa, amparados en el Art. 78 del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, abril de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 20 de abril de 2023. En atención al memorial que antecede y las certificaciones adjuntas acreditando los domicilios imprecisos e idénticos a lo manifestado en la representación de fojas 50, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor contra JUAN COUQUE QUISPE y ZENOBIA TINUCO NAVARRO previo juramento de ley, por secretaría Franquéese el edicto de prensa correspondiente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 11:33 A.M. del día viernes 09 de junio del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció la Sra. GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMENTE con C.I.4602553- S.C. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 20 de abril del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 425/22 con Nurej: 70401370, interpuesto por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado legalmente por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMENTE contra JUAN COLQUE QUISPE Y ZENOBIA TINUCO NAVARRO. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado JUAN COLQUE QUISPE con C.I.47Í0538-S.C., Y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A JUAN COLQUE QUISPE con C.I.4710538-S.C. Y ZENOBIA TINUCO NAVARRO con C.I. 4710724-S. C. , MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1383/23/6/2023 – 3/7/2023

EDICTO

PARA: PRESUNTOS HEREDEROS DE FABIAN SERRANO GARCIA. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO EXP: 37/23 CON NUREJ 70422696, SEGUIDO POR ROSENDA SERRANO DE CARDOZO, Y OTROS CONTRA ALEXANDER SERRANO UMALLA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL RENUNCIA CONCILIACION.- INTERPONEN DEMANDA ORDINARIA DE OTROSIES.- PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA. - OTROSIES. - ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, de ocupación labores de casa, con domicilio en la calle Tumpa No. 328, barrio Braniff; GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC de ocupación labores de casa, con domicilio en Barrio Clara Cuta No. 7777; ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, de ocupación ganadería, con domicilio en barrio CRE Norte, calle Bibosi s/n, y, ANA MARÍA TERCEROS COIMERA con C.I. 4584994 S.C., de ocupación labores de casa, con domicilio en comunidad San Miguel, Okinawa II, sucesora de MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ, todas mayores de edad, hábiles por ley y vecinas de esta ciudad, presentándonos ante su Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: - LEGITIMACION. - Acreditamos legitimación con los certificados de nacimiento de ROSENDA SERRANO UMALLA, GUISELA EUGENIA SERRANO UMALLA, ELIZABETH SERRANO UMALLA Y ELIU SERRANO UMALLA que prueban nuestra filiación y condición de herederas forzosas de FABIAN SERRANO GARCÍA de acuerdo al Art. 17 de la Ley 603, y con el Testimonio No. 938/2016 de 30/11/2016 de la escritura pública del trámite en la vía voluntaria correspondiente al proceso sucesorio sin testamento solicitado por la señora ANA MARÍA TERCEROS COÍMBRA respecto a ia sucesión hereditaria de su extinto cónyuge y de cujus MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ. Acreditada la legitimación, al amparo del derecho al debido proceso, el acceso a la justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, el derecho a la igualdad de las partes, a la propiedad y la sucesión hereditaria establecidos en los Arts. 56,115 y 119.1 de la C.P.E., INTERPONEMOS LA PRESENTE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHO A SUCEDER a nuestro progenitor FABIAN SERRANO GARCÍA fallecido en fecha 13 de agosto del año 2.012, según dispone el Artículo 1.029 del Código Civil en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA solicitando a su Autoridad que con las facultades conferidas por los Arts. 1 numeral 4); 2; 6; 363 y Sgtes. del Código Procesal Civil, admita la misma y corridos los trámites la declare probada en todas sus partes en base a los fundamentos de hecho y de derecho, así como la jurisprudencia que los sustenta y exponemos a continuación: - ANTECEDENTES. - Dentro la relación irregular entre nuestros padres los señores FABIAN SERRANO GARCÍA Y LEONIDA UMALLA MENDOZA procrearon cuatro hijas: ELIZABETH nacida el 11/10/1966,. GUISELA EUGENIA nacida el 13/12/1968, ROSENDA nacida el 04/07/1971 y ELIU nacida el 11/07/1975, quienes han sido reconocidas y debidamente registradas en el Registro Civil, conforme acreditamos con los certificados de nacimiento adjuntos a la presente demanda. Por desavenencias entre nuestros padres, fuimos abandonadas por nuestra madre, razón por la cual nuestras personas a lo largo de nuestras vidas hemos vivido junto a nuestro padre biológico el Sr. FABIAN SERRANO GARCÍA y su conviviente la Sra. YLDA ROCA BARRIENTOS a quien la llamamos y tratamos como nuestra madre, porque junto con nuestro padre nos criaron, educaron y formaron con amor y abnegación como a sus hijos biológicos, haciendo constar que a la fecha ella continúa compartiendo su vida con nosotras. De otra relación que nuestro padre había mantenido en el mismo tiempo de manera paralela en fecha 10/03/1.968 nació nuestro hermano MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ (+), quien fue legalmente reconocido por él (nuestro padre). Durante todo ese tiempo hasta el día de su muerte, nuestro señor padre FABIAN SERRANO GARCÍA jamás dijo ni comento que tuviera otros hijos fuera de nuestras personas. El certificado de defunción acredita el fallecimiento de nuestro señor padre FABIAN SERRANO GARCÍA acaecido en la ciudad de Santa Cruz de ia Sierra en fecha 13 de agosto del año 2.012. Evidenciando que de los bienes que a su fallecimiento conforman la masa hereditaria, ahora, junto a heredera de nuestro hermano MELITÓN FABIAN, somos las únicas propietarias en partes iguales por sucesión hereditaria conforme disponen los Arts. 110; 1002.1; 1007.1; 1059; 1083,1084 y 1094 del Código Civil y el Art.-56-111 de la C.P.E. - DE LOS HECHOS. - - Sucede Señor juez, que años después de abandonarnos, nuestra madre biológica Leonida limalla Mendoza dentro otra relación había concebido un hijo de nombre Alexander nacido el 11 de enero de 1979, al cual no lo inscribió en el Registro Civil por más de 18 años. - Después de que su hijo Alexander había alcanzado (á edad de 18 años, sin que exista el Documento de reconocimiento de hijo otorgado por el padre o la sentencia judicial que declara la paternidad, de manera absolutamente irregular e ilegal, en la Oficialía No. C-Montero S, Libro No. 30 - Proceso. Partida No. 16, Folio No. 16 del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santiesteban, Localidad Montero, con fecha 15 de junio de 1998, la señora Leonida Limalla Mendoza UNILATERALMENTE POR INDICACION había inscrito el nacimiento de su hijo Alexander con el apellido paterno convencional Serrano, consignando el nombre de Fabian Serrano García como padre, quien, pese a estar vivo en ese momento, (falleció ei 13/08/2012) no tuvo conocimiento de ese registro, porque nunca fue citado ni demandado para su reconocimiento. La Ley del Registro Civil vigente en ese momento, establece en el art. 32 que, "Sise solicitase La inscripción de un nacimiento después del término legal se presentará orden judicial (dictada por el juez instructor) para efectuarla - Demostrándose la ilegalidad de la inscripción, toda vez que fue efectuada sin presentar la orden judicial ni el acta de reconocimiento efectuado por el padre¡, así mismo, el Código de Familia Abrogado, no establecía La filiación del hijo menor de edad por m indicación de la madre, instituto que ha sido incorporado recién en el art. 15 de la 603 de 19 de noviembre de 2014. - Ai ser el registro de un hijo no reconocido por el padre, prueba que Alexander Serrano Limalla ha sido inscrito con un apellido convencional conforme establece el art. 98 de la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003, y lo describe como el Derecho a la identidad, previsto en el Art. 109 del Código de la Niñez y la Adolescencia que es el derecho al nombre propio o individual, a llevar dos apellidos paterno y materno, el de la madre y otro convencional, careciendo del derecho a suceder. - Pese a que el año 2000 adquirió la mayoría de edad y capacidad de obrar, el señor Alexander Serrano limalla por más de 12 años no demando la prueba de filiación o paternidad a su supuesto padre Fabian Serrano García hasta el día de su fallecimiento en fecha 13 de agosto de 2012. - Recién en fecha 20 de febrero de 2019, adjuntando el Certificado de Nacimiento inscrito con un apellido convencional paterno, Alexander Serrano Umalia presento demanda ordinaria de investigación de paternidad en contra de nuestras personas como herederas de Fabian Serrano García, su supuesto padre. - El Certificado de Defunción de Fabian Serrano García acredita su fallecimiento en fecha 13 de agosto de 2012, momento en el que se abre la sucesión según dispone el art. 1000 del Código Civil. - Tramitado como proceso extraordinario con Nurej: 70207175 en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital, sin siquiera instalar la audiencia para la ratificación de la demanda, la Autoridad Judicial por Sentencia No. 130/21 de 06/05/21 declara probada la paternidad, resolución que no fue legalmente notificada a nuestras personas. - Sin que antes hubiese sido notificada v menos ejecutoriada, indujo en error a la señora juez para que mediante oficio 1354/2021 de 06/09/2021 en base a la sentencia ordene al SERECI la rectificación de la partida de nacimiento de Alexander Serrano Umalla como hijo biológico de Fabian Serrano García. Quien de manera inmediata saco un certificado y efectuó el proceso voluntario de aceptación de herencia ante la Notaría de Fe Publica No. 58 e inscribió en la oficina de derechos reales sobre los bienes inmuebles que nos pertenecen como herederos forzosos de nuestro causante. - Ante nuestro oportuno reclamo, la señora juez del Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital declarando probado el incidente de nulidad de obrados por Auto de 04 de noviembre del año 2.022, determino: - Se deja sin efecto el oficio No. 1354/2021 de 06/09/2021 y se ordena ai SERECI dejar sin efecto la rectificación de la partida de nacimiento de Alexander Serrano Umalla. inscrita en la oficialía No. C-Montero S., Libro No. 30 - Proceso. Partida No. 16, Folio No. 16 del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santiesteban, Localidad Montero, con fecha 15 de junio de 1998, debiendo permanecer subsistente su anterior partida de nacimiento inscrita unilateralmente por la madre, para tal efecto por secretaria oficíese. - Asimismo, al haberse declarado la nulidad de la notificación con la sentencia y al carecer la misma de ejecutoria y toda vez que con el certificado de nacimiento rectificado se ha procedido a realizar tramites como ser la declaratoria de heredero y la inscripción del registro en Derechos Reales sobre un inmueble de propiedad de las demandadas tal como consta en el Certificado Alodial de fs. 236a239, lo cual resulta ineficaz y nulo, por lo que se dispone que por ¡as oficinas de Derechos Reales se 'proceda a cancelarla inscripción de la titularidad realizada por el señor Alexander Serrano Umalla sobre el inmueble inscrito bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0056529\ Asiento A -10, para tal efecto por secretaria oficiese y franquéese el testimonio para i a cancelación. 3.- Nulidad y sin efecto legal el tramite voluntario de aceptación de herencia efectuado por el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA ante la Notaría de Fe Publica No. 58 a cargo de la Dra. Marcela Marlene Lazo Sarabia, que fuera otorgado mediante el testimonio No. 736/2021, de fecha 21 de octubre de!2.021, en mérito al testimonio de la sentencia No. 130/2021 que ha sido dictada por su autoridad, que en virtud de la nulidad entendiéndose que todos los actos realizados resultan ineficaces y nulos." II.- Habiendo sido notificadas con la Sentencia No. 130/21 de 06/05/21 hemos apelado y actualmente el recurso se encuentra para sorteo a la Sala Civil de Turno del T.D.J. de Santa Cruz pendiente de resolución, 12 - Todos estos elementos demuestran que habiéndose aperturado la sucesión con la muerte de Fabian Serrano García en fecha 13 de agosto del año 2.012, hasta el presente han transcurrido más de los diez (10) años establecidos por el Art. 1029 del C. Civil como plazo para la aceptación de la herencia, y prueban de manera objetiva que el supuesto derecho de Alexander Serrano Limalla para aceptar la herencia ha prescrito. - FUNDAMENTO DE DERECHO. - El Código Civil dispone en el artículo 1Ó29. Plazo para aceptarla herencia en forma pura y simple. I. Salvo lo dispuesto por el artículo 1023, el heredero tiene un plazo de diez años para aceptarla herencia en forma pura y simple; vencido ese término, prescribe su derecho. II. El plazo se cuenta desde que se abre la sucesión, o desde que se cumple la condición cuando la institución de heredero es condicional. La doctrina legal establecida por el Auto Supremo No. 574/ 2013 de 05 de noviembre 2013 señala: "... tomando en cuenta de que el patrimonio siempre tiene un titular corresponde señalar que ¡a transmisión del patrimonio vía sucesión hereditaria, implica que la delación de la herencia convoca a todos los llamados a la sucesión hereditaria con ello, solo ¡os convocados pueden optar aceptar o renunciara la herencia, consiguientemente entre estos llamados a la sucesión, se les genera la opción de aceptar la herencia o no, y dentro de los términos que establece la ley, consiguientemente, si un llamado a la sucesión de rango menor o igual ha aceptado la herencia puede pedir ¡a prescripción de la aceptación de la herencia del otro llamado a la sucesión con mejor o igual derecho de rango, de ahí que los legitimados para invocar la prescripción de ¡a aceptación de ía herencia solo son los herederos forzosos o legales, razón por la cual al operarse se concluye que siendo la aceptación de la herencia una transmisión del patrimonio, la prescripción de la aceptación de la herencia solo puede ser invocada por los herederos y entre herederos, o sea entre los llamados a la sucesión estos son los que se encuentran legitimados para pedir la prescripción de la aceptación de la herencia". Sobre el tema, el TSJ a través del Auto Supremo: 925/2021 de 18 de octubre de 2021 ha establecido la doctrina legal que señala: "Para el caso de la aceptación de la herencia el art. 1029 del Código Civil describe un plazo de diez años que se computan a partir de la apertura de la sucesión, este plazo tiene fundamento en otorgar seguridad a los actos jurídicos y de desechar el factor de la in certidumbre, por ello es que el legislador ha previsto un plazo para aceptar la herencia, dentro de la cual el llamado a la sucesión puede hacer valer su derecho de aceptar la herencia o no. Corresponde aclarar que el Código déla materia no ha previsto nada acerca de lo que ocurriría si en dicho plazo el llamado a la sucesión no redera si acepta o rechaza la herencia, al respecto, se entiende que si el llamado a la sucesión no se pronuncia dentro de dicho plazo se entiende que este ha renunciado a la herencia, ya que no se podría asumir que una persona por el hecho de ser descendiente de su causante tenga que aceptar forzosamente una sucesión que en algunos casos no sea beneficiaría para el llamado a la sucesión, puesto que no hay "herederos a la fuerza", como ¡o aludía el doctrinario Mario Castillo Freyre". Quedando así demostrado por un lado, que habiéndose aperturado la sucesión en fecha 13/08/2012, según el Certificado de Defunción, que el derecho sucesorio pretendido de Alexander Serrano Umalla ha prescito el 13 de agosto de 2022 y por otro, que nuestras personas en calidad de herederas forzosas conforme acredita nuestra filiación y el Testimonio de Declaratoria de Heredera, somos las únicas legitimadas para invocar la prescripción de la aceptación de la herencia que pretende Alexander Serrano Umalla de acuerdo al art. 1029 del Código Civil. - PETITORIO, - Por lo ampliamente expuesto en los fundamentos de hecho y derecho, acompañando la prueba pertinente y cumplidos los requisitos formales establecidos en los Arts. 110 y sgtes., 362:11 del Código Procesal Civil, al amparo de lo señalado en los Arts. 56.111 y 115 de la C.P.E., sustentadas en el Art. 1.029 con relación a los Arts. 1.059 y 1.083 del Código Civil INTERPONEMOS DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERECIA del patrimonio hereditario a la sucesión de nuestro padre el de cujus FABIAN SERRANO GARCÍA (+) en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA solicitando a su Autoridad que con las facultades conferida por los arts. 1nums. 4) y 16), 2 y 25 de la Ley No. 439 se digne admitir ¡a misma y que corridos ¡os tramites de ley, de conformidad a los Arts. 363 y sgtes., de la citada norma, SE SIRVA DICTAR SENTENCIA DECLARADO LO SIGUIENTE: - DECLARAR PROBADA LA PRESENTE DEMANDA EN TODAS SUS PARTES DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SUCEDER DE ALEXANDER SERRANO LIMALLA conforme a lo dispuesto por los Arts. 1.029 del Código Civil al estar probado que han transcurrido más de diez (10) años desde la apertura de la sucesión de Fabian Serrano García. - DECLARAR EXCLUIDO AL SEÑOR ALEXANDER SERRANO UMALLA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE RECONOZCAN SER DE PROPIEDAD DEL DE CUJUS FABIAN SERRANO GARCÍA - SE ESTABLEZCA EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS. OTROSI 1ro. - (RENUNCIA CONCILIACION) Señor Juez, renunciamos expresamente a cualquier conciliación, pidiendo se tenga presente. OTROSI 2do.- OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS. - a. - PRUEBA DOCUMENTAL. - Certificados de nacimiento de Rosenda Serrano limalla, Guísela Eugenia Serrano Urnalla, Elizabeth Serrano Umalla y Eliu Serrano Umalla. - Testimonio No. 938/2016 de 30/11/2016 de la escritura pública del trámite en la via voluntaria correspondiente al proceso sucesorio sin testamento solicitado por la señora Ana María Terceros Coimbra respecto a la sucesión hereditaria de su extinto cónyuge y de cujus Melitón Fabian Serrano Gutiérrez - Certificado de defunción de Fabian Serrano García. - Fotocopias de las cédulas de identidad de los testigos - Fotocopias de nuestras Cédulas de Identidad 6. - Fotocopia legalizada del Auto de 04 de noviembre de 2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital. - Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175, Exp. 150/2019 tramitado en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital - Certificado de nacimiento de Alexander Serrano Limalla inscrito unilateralmente por su madre con el apellido paterno convencional. b.- PRUEBA TESTIFICAL. - A efectos de probar la inexistencia de vínculo afectivo del demandado con nuestro causante, acreditar que nunca ha convivido con nuestro señor padre y que nuestro padre tenía una pareja quien nos ha criado, es por ello que presentamos en calidad de prueba testifical a las siguientes personas que mencionamos a continuación: - MARIA LUZ VARGAS PEÑALOZA con C.I. No. 3592401 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle tumpa, casa No. 313, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - UBALDINA GRCIA CARDOZO de MOLINA con C.I. No. 1075262 Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle El Bajio, casa No. 6496, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MAXIMA DEYSI FRANCO BERDECIO con C.I. No. 3823803 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARY LENY MONTERO de VARGAS con C.I. No. 3210823 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de ia Sierra. - ISE MOZONBITE CORREA con C.I. No. 3213104 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la zona Norte - Barrio 24 de mayo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARIA AIDEE LOPEZ MONTERO con C.I. No. 3883718 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación comerciante, con domicilio en la zona Barrio Braniff sobre la calle Lagunilla, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ROBER PAZ VARGAS con C.I. No. 3880964 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación empleado, con domicilio en el Barrio Petrolero, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARIA LUISA MENDEZ ORDOÑEZ con C.I. No. 6220339 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Villa Luz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Quienes absolverán el interrogatorio que acompañaremos; oportunamente. asumiendo de nuestra parte la carga de su comparecencia, de acuerdo al Art. 175.11 del C. Procesal Civil. OTROSI 3ro. - (GENERALES DEL DEMANDADO! De conformidad al Art. 110 num. 4) del Código Procesal Civil, los datos del demandado son: ALEXANDER SERRANO UMALLA con C.I. 5394214 S.C., ocupación chofer, mayor de edad, hábil por derecho y con domicilio real en la avenida San Silvestre No. 3054, zona km. 4 al norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Domicilio del demandado que se mantiene subsistente a los fines de su citación según dispone el Art. 296 parágrafo X de la Ley 439. OTROSI 4to, - (MEDIDAS PRECAUTORIAS). - En previsión del daño irreparable por el abuso de derecho por parte del demandado, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 336-1 y II num. 3) de! Código Procesal Civil, con el objeto de evitar futuros procesos de nulidad, solicitamos se oficie a las oficinas de DIRNOPLU ordenando que a través de la sección correspondiente DISPONGA LA NO ADMISIÓN Y/O PARALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA QUE PRETENDA INICIAR EL SEÑOR ALEXANDER SERRANO UMALLA hasta la conclusión del présente proceso. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI 5to.- Solicito a su autoridad quiera ordenar que por secretaria de! juzgado 12 de familia de la capital, remita por ante su autoridad Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175, Exp. 150/2019 tramitado en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSÍ 6to.- (HONORARIOS PROFESIONALES) Honorarios profesionales de acuerdo a iguala profesional suscrita entre partes del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes cedidos en calidad de anticipo de legitima a favor de los ahora demandante que son motivo de litigio, a cuantificarse mediante avaluó pericial para su pago, conforme a los registros en las oficinas de DDRR. OTROSI 7mo.- (DOMICILIO PROCESAL) Señalamos domicilio procesal en la Av. Litoral No. 400, Of. No. 6, planta baja del edificio de la Fiscalía. OTROSI 8vo.- Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2.023. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DDL A CAPITAL Nro. Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril de 2023. VISTOS UNICO CONSIDERANDO: La demanda interpuesta por ROSENDO SERRANO DE CARDOZO y otros, y; El Art. 113-1) del Código Procesal Civil señala: (Demanda defectuosa) Si la demanda no se ajustare a los requisitos señalados en el artículo 110 del presente código, se dispondrá la subsanación de los defectos en el plazo de tres días, bajo apercibimiento, en caso contrario, de tenerse por no presentada aquella. En mérito a la norma legal antes citada, con carácter previo a disponer lo que corresponde, la parte actora deberá cumplir la siguiente observación: - La parte actora deberá acreditar la legitimación activa del coheredero ELIU SERRANO LIMALLA. - Acompañase el certificado de descendencia del de cujus FABIAN SERRANO GARCIA. La parte actora se deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 292 y 111 parágrafo II, ambos del Código Procesal Civil, debiendo precisar una a una las pruebas que se pretende diligenciar, señalando, los hechos que se quiere probar con cada una de ellas. -Asimismo, en lo que respecta al ofrecimiento de testigos, deberá adecuarse a lo previsto por el Art. 174-11) CPC. POR TANTO: De conformidad al Art. 113-1) del Código Procesal Civil, se concede a ROSEN DA SERRANO DE CARDOZO y otros, el plazo de tres días para subsanar la observación, desde la notificación con la presente resolución. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.SEÑOR JUEZ 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL CUMPLEN LO ORDENADO y PIDE ADMISION DE DEMANDA.- NUREJ. - 70422696.- EXP.- 37/23 OTROSIES.- ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC., ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., dentro el proceso ordinario de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA seguida en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA, presentándonos ante su Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: Señor Juez, dándonos por legalmente notificadas con el Auto No. 79/23 de fecha 03 de abril del año 2.023 por el cual su Autoridad otorgándonos el plazo de tres días dispone la subsanación de las observaciones efectuadas, con carácter previo a la admisión y consideración de la DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA, dentro el plazo concedido tenemos a bien cumplirá cabalidad con lo ordenado subsanando las observaciones en los siguientes términos: OBSERVACIÓN 1.- La parte actora deberá acreditar la legitimación activa del coheredero ELIU SERRANO UMALLA. Ratificando inextenso el contenido de la demanda, modificamos la misma, solicitando la exclusión definitiva de nuestra hermana y demandante Sra. ELIU SERRANO UMALLA, pidiendo se tenga por retirada su condición de demandante. OBSERVACIÓN 2.-Acomoañese el certificado de descendencia del de cujus FABIAN SERRANO GARCIA. Tenemos a bien adjuntar el certificado de descendencia, emitida por las oficinas del SERECI, por el cual se evidencia que el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA también se encuentra registrado como heredero, como emergencia de un trámite irregular de registro en las oficinas del SERECI, aprovechando de una sentencia que no se encontraba ejecutoriada y por ende ahora se encuentra con imputación formal por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y OTROS, pidiendo se tenga presente a la espera de su audiencia de aplicación de medidas cautelares. Aclarando, que el certificado de descendencia se encuentra ofrecido en la demanda principal en el punto 5 de la Prueba documental, pidiendo se tenga presente. OBSERVACIÓN 3.- La parte actora se deberá dar cumplimiento a lo previsto por los arts. 292 y 111-11 ambos del CPC, debiendo precisar una a una las pruebas que se pretende diligenciar, señalando los hechos que se quiere probar con cada una de ellas. Con relación a la Conciliación prevista en el art, 292 del C.P.C. El Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil aprobado por Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017 de 13 de noviembre, establece: ARTICULO 7.- (ASUNTOS NO CONCILIABLES). II. NO SE CONCILIAN INSTITUTOS JURÍDICOS o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., sino conflictos, La aceptación de herencia pura y simple es un instituto jurídico, y en consecuencia se encuentra excluida de conciliación previa. Sin embargo, si su autoridad dispone que la misma deba celebrarse, solicitamos disponga la derivación de la demanda ante el conciliador asignado a su despacho de acuerdo a lo señalado en los arts. 12 y 15 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil que establece: ARTÍCULO 12.- (MODALIDADES DE LA CONCILIACIÓN PREVIA). Existen dos modalidades para iniciar la conciliación previa: 1. A requerimiento de una o ambas partes. 2. Por derivación de la autoridad judicial de oficio o a solicitud de parte. ARTÍCULO 15.- (CONCILIACIÓN POR DERIVACIÓN O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL). I. La autoridad judicial en conocimiento de un proceso y si estima que existe materia conciliable debe derivar o remitir de oficio a la conciliadora o el conciliador judicial asignado a su Juzgado Respecto al Cumplimiento de lo previsto en el art. 111-11 del C.P.C. LA PRUEBA No. 8) Fotocopia legalizada del Auto de 04 de noviembre de 2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado Publico N° 12 de Familia de la Capital. Para demostrar que la resolución que declaro su filiación, ha sido dejada en suspenso y carecen de eficacia legal todos los actos derivados de ella, en tanto no se encuentre ejecutoria y con calidad de cosa juzgada LA PRUEBA No. 9) Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175 tramitado en el Juzgado Publico N° 12 de Familia de la Capital, Para probar que ALEXANDER SERRANO LIMALLA está pretendiendo la filiación con relación a nuestro padre, cuando ya ha prescrito cualquier derecho subjetivo que pudiese pretender para sucederlo. LA PRUEBA No. 10) Certificado de nacimiento de ALEXANDER SERRANO LIMALLA inscrito unilateralmente por su madre con el apellido paterno convencional. Para probar que el apellido paterno que figura en el certificado de nacimiento del demandado, es convencional y en consecuencia carece de legitimación para acceder a la sucesión hereditaria. OBSERVACIÓN 4.- Asimismo, en lo que respecta al ofrecimiento de testigos, deberá adecuarse a lo previsto por el art. 174-11 CPC ^anta c Subsanando lo observado, en cumplimiento del art. 174-11 del CPC, proponemos a los siguientes cinco testigos: - MARIA LUZ VARGAS PEÑALOZA con C.I. No. 3592401 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle tumpa, casa No. 313, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - UBALDINA GARCIA CARDOZO de MOLINA con C.I. No. 1075262 Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle El Bajio, casa No. 6496, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MAXIMA DEYSI FRANCO BERDECIO con C.I. No. 3823803 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARY LENY MONTERO de VARGAS con C.I. No. 3210823 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ISE MOZONBITE CORREA con C.I. No. 3213104 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la zona Norte - Barrio 24 de mayo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Encontrándose subsanadas todas las observaciones realizadas por su rectitud, muy respetuosos solicitamos a su autoridad la ADMISIÓN DE LA PRESENTE ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA, disponiendo se imprima el trámite correspondiente. OTROSI 1ro. - (AMPLIACION DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DOCUMENTALES.- Ampliamos ofrecimiento de pruebas documentales, la misma lo realizamos de la siguiente forma: - Certificado de descendencia emitido por las oficinas del SERECI, por el cual se evidencia que el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA se encuentra registrado como descendiente, el mimo que ha registrado de forma irregular y fraudulento. - Fotocopias legalizada de la resolución fiscal de imputación formal realizada en contra del señor ALEXANDER SERRANO UMALLA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO y otros, donde se evidencia que ha procedido al registro de un documento falso. Pidiendo se tenga presente a efectos de procedimiento. OTROSI 2do.- (ORDEN PARA REMISION DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE PROCESO PENAL).- Señor Juez, con la finalidad de sustentar todos y cada uno de los argumentos de la demanda, muy respetoso pedimos a su autoridad quiera ordenar que por las oficinas del MINISTERIO PUBLICO, se remira por ante su autoridad fotocopias debidamente legalizadas de la totalidad del cuaderno de investigaciones, dentro del caso que mencionamos a continuación: 1.- Fotocopias legalizadas del proceso penal instaurados por nuestras personas en contra del señor ALEXANDER SERRANO UMALLA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO y otros, caso a cargo de la señora Fiscal Dra. ANA LUISA HEREDIA, CASO FELCC No.- 0039363/22, FUD. - 701103012201898, POLICIA. - ERICK PAREDES. - Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI 3ro. - Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz, 12 de mayo del 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2023. VISTOS: El memorial que antecede, la demanda ordinaria de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA cursante a fojas 54 a 58 seguido por ROSENDA SERRANO DE CARDOZO, GUISELA EUGENIA SERRANO UMALLA, ELIZABETH SERRANO UMALLA y ANA MARIA TERCEROS COIMBRA sucesora de MELITON FABIAN SERRANO GUTIERREZ, corriéndola en traslado a: ALEXANDER SERRANO UMALLA. Quien deberán contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363 - III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes previsto por el Art. 364 de la norma antes citada. Asimismo, ofíciese a SEGIP Y SERECI para que certifique sobre el ultimo domicilio de DOMINGO WILMAR, ELIU SERRANO UMALLA para proceder a su citación conforme lo dispone la normativa civil adjetiva. Del mismo modo deberán ser citados los presuntos herederos de FABIAN SERRANO GARCIA mediante edicto de prensa sea bajo formalidades de ley. Resolviendo los otrosíes de la demanda de fojas 54 a 58 v vuelta: Al otrosí 1, 6 y 8.- Se tiene presente Al otrosí 2.- Al punto a) Con la prueba documental ofrecida, traslado. Al punto b) Obsérvese lo dispuesto por el Art. 174-11) CPC. Al otrosí 3.- Por señalado e domicilio de la parte demandada. Al otrosí 4.- No ha lugar a lo solicitado, por no hacer mención de forma expresa la norma que dispone dicha medida cautelar. Al otrosí 5.- Como se solicita. Al otrosí 7.- Por señalado domicilio procesal debiendo regirse al Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede: Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- Se tiene presente. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. ACTA DE DESCONOCIMIENTO PE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 13:30 P.M. del día martes 20 de junio del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció los Sres. ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I.3261333- S.C, GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I.3261311-S.C, ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I.3261307-S.C Y ANA MARIA TERCEROS COIMBRA con C.I.4584994-S.C. A objeto de dar cumplimiento con el auto de fecha 22 de mayo del 2023, dictado dentro del proceso ORDINARIO de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA Exp. 37/23 con Nurej: 70422696, interpuesto por ROSENDA SERRANO DE CARDOZO, Y OTROS. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio de los presuntos herederos de FABIAN SERRANO GARCIA; a quienes se les notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE FABIAN SERRANO GARCIA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 22 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1390/23/6/2023 - 3/7/2023

La construcción del viaducto del 4to anillo iniciará el 10 de julio

PROYECTO. Desde esta jornada, se realizarán los trabajos previos para la construcción del viaducto del cuarto anillo y avenida Virgen de Cotoca. Desde mañana cerrarán la rotonda principal y habilitarán vías alternativas. La obra tendrá dos pasos a desnivel.

OBRA. Habilitarán señaléticas en el cuarto anillo para identificar las vías alternativas.

Martha Gil

Santa Cruz de la Sierra, contará con un nuevo viaducto que estará ubicado en el cuarto anillo y avenida Virgen de Cotoca, para esto, desde esta jornada empezarán los trabajos previos como la inspección y a partir de mañana se cerrarán las vías centrales de la rotonda para la habilitación de vías alternativas para garantizar el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución de la obra. Además, la construcción del mismo, iniciará el próximo 10 de julio de acuerdo al cronograma de trabajo estipulado.

El alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, señaló que la inversión para la obra supera los Bs 120 millones y contará con 500 metros de longitud que permitirá disminuir el caos vehicular.

"Esta obra va a solucionar de fondo el problema que tenemos del caos vehicular que ingresa de la zona Norte, Este, del Parque Industrial y sus alrededores. Se colocará señalética y se anunciará los desvíos y accesos para las personas que transitan por la zona", informó.

Así también, la autoridad detalló que el proyecto contará con dos pasos a desnivel, drenaje, alcantarillado, señalética, jardines verticales e iluminación. Parte del trabajo iniciará hoy, mediante una inspección para el plan de desvíos, relevamiento topográfico y el cierre perimetral, para luego dar inicio oficial mañana martes 4 de julio. El cierre total de la rotonda se mantendrá hasta que se concluya el trabajo en el perímetro, con un tiempo de ejecución de 18 meses, por lo que durante este periodo se habilitarán vías y calles alternativas para la circulación.

"Esta obra es de vital importancia, vamos a generar casi 1.000 empleos directos e indirectos, para Santa Cruz, esta es la megaobra más grande que se tendrá en este punto de la ciudad", finalizó Fernández.

Instalarán cámaras de vigilancia en 120 colegios

El alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández, informó que son Bs 14 millones los que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra tiene presupuestado invertir en la compra de cámaras de vigilancia para el interior y exterior de 120 unidades educativas de la capital cruceña.

El objetivo de esta compra es poder brindar mayor seguridad, control y vigilancia a los colegios, luego de que se reportaran hechos de violencia en los mismos. Así también, el burgomaestre señaló que el trabajo de vigilancia va a ser coordinado en tiempo real con la Policía boliviana y así puedan responder ante cualquier hecho que pueda ocurrir o que realicen su investigación como corresponde.

Finalmente, la autoridad indicó que el 10 de julio, se lanzará la licitación pública del paquete de cámaras de vigilancia que se va a instalar y a fines de agosto está prevista la contratación e instalación de las mismas.

Entregan 500 permisos de viajes por día ante las vacaciones escolares

El responsable de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Fernando Soria, informó que la entrega de pasajes durante el fin de semana creció debido a que hoy inician las vacaciones de invierno en el departamento cruceño y el país. Es por eso que llegaron a entregar 500 permisos por día, tarea que se llevó con normalidad, según indicó Soria.

De igual forma, señaló que permanecerán tres puntos distribuidos en la capital cruceña para continuar con la labor, uno de ellos es en la oficina central de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, mientras que los otros dos puntos se encuentran en la Terminal Bimodal, los cuales atenderán desde las 8:00 de la mañana hasta las 16:00 horas.

Así también, recomendó a la población realizar sus trámites con anticipación para evitar contratiempos y recordó que estos, son gratuitos ya que solo se necesita traer el de identidad del padre, de la madre y del menor de edad.

Además, indicó que los distintos procedimientos para cada caso se encuentran en la página de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano o de la Defensoría para los interesados en realizar un viaje con menores de edad.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Un motociclista falleció tras colisionar contra un camión

Silvia Estremadoiro

INCIDENTE. Un trágico accidente ocurrió cuando dos personas a bordo de una motocicleta colisionaron contra la parte trasera de un camión. El conductor perdió la vida y su acompañante quedó malherido. El chofer del vehículo se encuentra aprehendido y será puesto antes un juez cautelar.

Un trágico accidente ocurrió cuando dos personas a bordo de una motocicleta colisionaron contra la parte trasera de un camión. El conductor perdió la vida y su acompañante quedo malherido. El hecho se registró el pasado sábado en horas de la noche, en el municipio de San Ignacio de Velasco en el departamento de Santa Cruz.

Las imágenes del lamentable suceso quedaron capturadas en la cámaras de seguridad de un negocio. Según el informe preliminar, el accidente tuvo lugar cuando el chofer habría estacionado su vehículo a un lado de la avenida Santa Cruz, para realizar algunas compras.

En ese momento una motocicleta con el conductor y un pasajero que venía en la misma dirección, impactaron contra la carrocería del camión, según el impacto fue tan fuerte que ambas persona salieron expulsadas el motorizado y cayeron al asfalto.

Se sospecha que la moto circulaba con alta velocidad. Ante esta situación los vecinos y transeúntes quedaron preocupados y se acercaron a lugar para poder auxiliarlos.

Las dos personas que sufrieron el incidente, fueron trasladados hasta un hospital para brindarle atención médica correspondiente.

Sin embargo el conductor de la motocicleta llegó a perder la vida y su acompañante se encuentra hospitalizado con estado de salud delicado y reservado.

Asimismo el chófer del vehículo fue aprehendido y trasladado a celdas policiales, será puesto antes un juez cautelar, para determinar su situación legal.

La Policía de Tránsito se encuentra investigando para poder esclarecer el caso.

Por otra parte los restos mortales de la víctima de fatal accidente está siendo velados por su familiares y amigos en el municipio donde sucedió el incidente.

CHOQUE. El conductor de la motocicleta murió, se sospecha que circulaba con alta velocidad.

Tres sujetos armados intentaron secuestrar a un adolescente

Un intento de secuestro contra un estudiante ocurrió mientras cenaba juntos a sus compañeros en un local de comida en la capital cruceña el pasado viernes, cuando tres individuos, bajaron de un vehículo negro, irrumpieron en el lugar con la intención de llevárselo por la fuerza.

Según denunció la madre del joven, uno de los implicados en el incidente es el padre de otro estudiante involucrado en una pelea anterior en un colegio.

Las cámaras de seguridad capturaron el momento en el que uno de los agresores forcejea con el adolescente, quien logró escapar y buscar refugio en la cocina del establecimiento, solicitando ayuda.

Sin embargo, los sujetos amenazó al grupo con un arma oculta entre su ropa antes de retirarse.

La progenitora del joven expresó su preocupación, afirmando que el agresor mencionó conocer su domicilio y el lugar de trabajo de su esposo, y amenazó con hacerles daño donde quiera que los encontrara. Ante esta situación, la familia se siente temerosa y han solicitando protección para su seguridad.

Una niña denuncia que fue víctima de violación en el programa DINO

A raíz de los casos de violación ocurrido recientemente en los colegios, el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó que el pasado 29 de junio, en la aplicación del programa DINO a nivel nacional en los cursos 4to y 5to de primaria de todo el país, lastimosamente se evidenció la existencia de un carta en la herramienta pedagógica (Dino-caja), donde una menor de edad expresó haber sido víctima de una violación por parte de su padrastro.

Según relató la niña que la agresión sexual ocurría cuando su madre salía a trabajar y que la víctima recibía amenazas constantes.Sin embargo, no es el único hecho reportando ante las autoridades, pero gracias al programa DINO, lograron detectar estos casos en las unidades educativas y estan tomando acciones contra los responsables.

"Decirles a nuestros niños, niñas y jóvenes que si tienen algo que contar confíen en nosotros, su Policía está para servirles y haremos justicia" expresó Del Castillo.

INTERNACIONAL

El Mundo

Venezuela: muere militar al caer avión caza durante práctica

TRAGEDIA. El accidente ocurrió cerca de Caracas durante unos ejercicios en preparación por el desfile del Día de la Independencia que se celebra el 5 de Julio. El coronel Paulino José Millán Sabino falleció al caer a tierra tras eyectarse del aparato.

Infobae

Un avión Sukhoi de la fuerza aérea de Venezuela se estrelló ayer cerca de Caracas durante unas prácticas militares, causando la muerte de uno de los dos pilotos a bordo, informó el ejército.

El accidente ocurrió en la zona de Valles del Tuy, a pocos minutos de Caracas, durante unos ejercicios en preparación por el desfile del Día de la Independencia que se celebra el 5 de Julio en Venezuela.

"Se precipitó a tierra, en el sector Maitana, parroquia Paracotos, municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda; el avión Sukhoi 30 Mk2 siglas 3363, perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana, mientras realizaba pasaje aéreo en la práctica del desfile conmemorativo al 5 de julio", dijo la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en un comunicado.

A bordo del avión, un Sukhoi Su 30 MK2 de fabricación rusa, viajaban dos pilotos: el coronel Paulino José Millán Sabino y el teniente coronel Sergio Luis Hernández Gómez.

"Ambos tripulantes lograron eyectarse, sin embargo, lamentablemente el coronel Paulino José Millán Sabino falleció al caer a tierra", indicó el comunicado. "Nos entristece enormemente la irreparable pérdida de un valiente profesional militar, quien ofrendó su vida sirviendo a la nación, amigos y compañeros de armas, reiterándoles total solidaridad y apoyo incondicional», expresó el ejército.

Padrino López anunció que por orden de Nicolás maduro se han iniciado "las averiguaciones correspondientes con el objeto de determinar las posibles causas del siniestro".

Maduro, indicó, en un mensaje publicado en su cuenta de Twitter, que el teniente coronel Hernández Gómez permanece con vida y está siendo atendido por personal sanitario de la FANB.

AERONAVE. En el avión, un Sukhoi Su 30 MK2 de fabricación rusa, viajaban dos pilotos, uno perdió la vida.

OEA a Guatemala: "Elecciones se deben de ganar en las urnas"

Estados Unidos y la Organización de los Estados Americanos (OEA) expresaron ayer su "profunda preocupación" por los esfuerzos de algunos actores en Guatemala para "interferir" en el resultado de la primera vuelta de las elecciones generales, celebrada el pasado 25 de junio y en las que un candidato presidencial de la izquierda logró un inesperado segundo lugar.

El secretario de Estado de EE. UU., Antony Blinken, emitió un comunicado firmado directamente por él, en lugar de su portavoz.

"Estados Unidos apoya el derecho constitucional del pueblo guatemalteco a elegir a sus líderes a través de elecciones libres y justas, y está profundamente preocupado por los intentos de interferir con el resultado de las elecciones ", afirmó el jefe de la diplomacia estadounidense. Blinken también señaló que "las acciones que buscan interferir con el resultado electoral violan el espíritu de la constitución de Guatemala y amenazan la legitimidad de su proceso democrático"./DW.

ONU reitera llamado a la intervención en Haití

El secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el diplomático portugués António Guterres, reiteró la necesidad de formar una fuerza extranjera de seguridad en Haití, en el marco de una visita al país caribeño.

En este sentido instó al Consejo de Seguridad la autorización para despliegue inmediato de una fuerza internacional para ayudar a la Policía Nacional de Haití en su lucha contra las pandillas.

"Estoy profundamente preocupado por la extrema vulnerabilidad de las personas y las comunidades frente a estas bandas depredadoras, y en particular por el impacto desproporcionado de la violencia sobre las mujeres y las niñas", subrayó

La capital de la nación caribeña, está rodeada por grupos armados, que imposibilitan el paso a regiones del norte y sur del país, dominan las vías de acceso al agua, los alimentos, la atención sanitaria y otros./Telesur.

Desmantelan en Francia red de trata de mujeres sudamericanas

TRATA. Desde República Dominicana controlaban a las mujeres que eran explotadas sexualmente de nacionalidad venezolana, colombiana, brasileña. Eran trasladadas de ciudad en ciudad cada 3 o 4 días, para que no pueden establecerse. Se calcula que la red obtenía unos ingresos anuales de al menos dos millones de euros.

RESCATE. 41 mujeres de nacionalidad venezolana, colombiana, brasileña o dominicana, fueron rescatadas durante la operación.

La Nación

Una red de trata controlada desde República Dominicana que explotaba a decenas de mujeres sudamericanas en numerosas ciudades en Francia fue desmantelada esta semana, anunció ayer la policía judicial francesa.

Un total de 41 mujeres de nacionalidad venezolana, colombiana, brasileña o dominicana, fueron rescatadas durante la operación.

La investigación comenzó en mayo de 2022, cuando la policía judicial de Montpellier (sur) detectó anuncios similares de servicios de prostitución en distintas webs especializadas.

Los anuncios tenían números de contacto muy cercanos entre sí, al tiempo que la ciudad donde se prestaba el servicio cambiaba.

Los investigadores descubrieron entonces "varios cientos de anuncios relacionados entre sí en todo el territorio" francés, explicó a AFP Elvire Arrighi, jefa de la Oficina Central para la Represión de la Trata de Seres Humanos (OCRTEH), que se puso al frente de las pesquisas dirigidas por Junalco, el tribunal especializado en crimen organizado en París.

Las mujeres prostituidas eran trasladadas de ciudad en ciudad, "generalmente, ciudades de tamaño medio. De norte a sur, de este a oeste"."Cada tres o cuatro días" cambiaban de localidad para que no les diera tiempo a establecerse, detalló la comisaria.

La policía calcula que la red obtenía unos ingresos anuales de al menos dos millones de euros.

La pareja sospechosa de dirigir la organización vivía en República Dominicana, pero tenían una base en España y otra en Italia.

La organización de las citas, la contabilidad y la publicación de los anuncios se hacía desde el extranjero.

Nueve personas fueron detenidas: 1 en Italia, dos en España, 2 en República Dominicana y 2 más en Francia, sospechosas de proveer el alojamiento para las prostitutas. 3 de los 4 detenidos en Francia pasaron a prisión.

La UE lamenta la falta de avances con China en materia comercial

La Comisión Europea suspendió sus esfuerzos para hacer ratificar por parte de los Estados miembros y el Parlamento un acuerdo sobre las inversiones logrado a fines de 2020 con China, tras siete años de negociaciones y luego de divergencias sobre derechos humanos en la región de mayoría musulmana de Xinjiang.

En pleno enfriamiento de las relaciones, la Unión Europea también decidió "reajustar" en mayo su posición respecto a China para reducir su dependencia económica.

"Lamento decir que tenemos un diálogo económico y comercial que no ha avanzado, o al menos no de manera sustancial, en los últimos cuatro años", dijo Jorge Toledo. El diplomático, que habló en un foro organizado en Pekín, no precisó a que temas específicos se refería.

"Queremos negociar con China, pero necesitamos avances y los necesitamos este año", insistió el representante de la UE en Pekín.

China es para la UE "a la vez un socio, un concurrente y un rival sistémico", subrayó Jorge Toledo./RFI.

Ucrania redobla ataques y pone a prueba las defensas rusas

Los ataques ucranianos se recrudecieron en los frentes del este de Ucrania, donde los expertos consideran que el mando del Ejército de Kiev tantea las defensas rusas antes de lanzar una ofensiva con el grueso de sus fuerzas.

Las Fuerzas Armadas de Ucrania "continuaron sus intentos de acciones ofensivas en los frentes de Limán, Donetsk y Donetsk Sur", admitió ayer el portavoz del Ministerio de Defensa de Rusia cartera, teniente general Ígor Konashénkov, al ofrecer su parte diario.

Precisó que en el frente de Donetsk la agrupación de tropas Sur rechazó con éxito un total de once ataques enemigos junto a una serie de localidades, incluida la ciudad de Bajmut, que fue escenario de batalla encarnizada durante diez meses.

Según Konashenkov, también fueron repelidos los ataques a las posiciones rusas en los frentes de Limán y Donetsk Sur.

De acuerdo con el portavoz, las fuerzas ucranianas solo en esos sectores sufrieron 455 bajas y perdieron seis tanques, diez vehículos de combates de infantería y varias piezas de artillería./DW.

Bolívar manda al descenso directo a Oriente con 2 goles

Ronald Pérez

Con poco fútbol, pero efectivo en las pocas ocasiones de gol que generó, Bolívar derrotó anoche 2 a 0 a Oriente Petrolero en el estadio 'Tahuichi', por la Copa Tigo. Los albiverdes caen al puesto de descenso directo junto a Blooming.

Oriente jugó un primer tiempo con alta intensidad, mayor posesión del balón, pero improductivo a la hora de definir ante el portero Carlos Lampe. Bolívar esperó tranquilo en su campo y apostó por el contragolpe con el tridente conformado por Carmelo Algarañaz, Ronnie Fernández y el escurridizo Lucas Chavez.

En el primer tiempo pasó desapercibido Jonatan Cristaldo. El argentino apareció en la jugada del minuto 35 para desperdiciar un gol debajo del arco, tras centro de Marcos Riquelme. Su remate fue a las piernas de Lampe, quien en dos tiempos controló el balón. Después el equipo refinero tuvo otras aproximaciones al área celeste, pero nada que pueda poner de pie a los espectadores. Para destacar un remate del juvenil Samuel Sandoval que tapó Lampe.

Bolívar por su parte tuvo la ocasión más clara de gol en el primer tiempo en los pies del chileno Ronnie Fernández que no pudo pegarle con fuerza y la pelota la controló fácil el portero Wilson Quiñonez.

En el segundo tiempo llegaron los goles de Bolívar. En el primer gol Roberto Carlos Fernández aprovecha un despeje de cabeza a medias de Edemir Rodríguez, toma el balón y cede a Algarañaz para que con un 'zurdazo' anote. Esto fue en el minuto 51.

A los 61 minutos Cristian Álvarez se pierde una ocasión de gol. Recibió la pelota solo casi pisando la línea del área grande y remata por encima del arco que está delante de la curva de Blooming. Javier Vargas tuvo otra aproximación a los 67 con un remate cruzado que salió por la línea de fondo.

El refuerzo Edemir Rodriguez volvió a equivocarse en el minuto 69 al calcular mal un salto para un despeje y dejó la pelota servida a Roberto Carlos Fernández. El lateral bolivarista encaró solo a Quiñonez y con un remate suave cruzado decretó el 2 a 0.

A los 81 minutos Marcos Riquelme anotó un gol que fue anulado por posición adelantada. Bolívar pudo aumentar por intermedio de Javier Uzeda, pero Wilson Quiñonez salvó al equipo.

VERDUGO. El exOriente Carmelo Algarañaz hizo el primer gol tras error de Edemir Rodriguez.

La derrota es un duro castigo a la falta de efectividad en la ofensiva de Oriente. El equipo ahora debe lidiar con la presión de salir de la zona de descenso directo.

Hasta ahora de los refuerzos, el que mejor ha respondido es Marcos Riquelme. Le falta un acompañante que le pueda mandar más centros.

Para el próximo partido ya se contará con el zaguero César García y se espera la llegada de Hugo Dorrego.

Guabirá desperdicia un penal en empate ante The Strongest

Guabirá desperdició ayer la oportunidad de alejarse de la zona roja del descenso al empatar 1 a 1 ante The Strongest, por la tercera fecha del grupo B de la Copa de la División Profesional 2023. El partido se jugó en Montero.

La apertura del marcador llegó a la media hora del juego, luego de un tiro de esquina que el zaguero central Santiago Echeverría conectó de cabeza.

En la segunda mitad, el 'Tigre' salió a buscar el empate. Los locales contaron con la posibilidad de anotar el 2-0 del cotejo en los minutos finales a través de la vía del penal, pero no pudieron facturar.

El cuadro paceño se mantuvo vivo y lo aprovechó para concretar la anotación de la igualdad. Todo terminó en tablas al final. Fue un resultado con sabor amargo para el conjunto de Montero.

El resultado equilibrado le permite a The Strongest asumir el liderato de su grupo con cinco puntos. Guabirá, por su parte, se mantiene en el sótano (es quinto con una sola unidad).

El Real Madrid fichará un '9' si no consigue a Mbappé

Por mucho que desde la 'casa blanca' deslicen que dan por cerrado el mercado de fichajes a la espera de ver cómo se resuelve el 'culebrón Mbappé', la realidad es que la secretaría técnica del Real Madrid lleva trabajando en la contratación de un delantero centro de primer nivel desde que se oficializó la salida de Karim Benzema con destino al Al Ittihad, más allá de la llegada de Joselu como suplente de lujo.

Las operaciones que tenía abiertas se han congelado a la espera de la decisión final de Kylian Mbappé, pero la decisión está tomada. Si el delantero francés decide quedarse esta temporada en el PSG, el club blanco irá a por un delantero. De ahí que a alguno de los futbolistas que tiene en cartera les haya pedido un poco de tiempo.

Es el caso de Harry Kane, al que el Tottenham tasó en 120 millones. Entre las altas exigencias de los Spurs y que se abrió la puerta a la llegada de Mbappé, el Real Madrid paralizó las negociaciones.

El Mundo

OPINIÓN

"Lo que se les de a los niños, los niños daran a la sociedad"

AUTOR: El Heraldo

La paz total no solo cojea, también se puede caer

Para entender por dónde soplan los vientos de la inconformidad e intranquilidad de la gente, basta revisar el incremento de la criminalidad o la expansión de las estructuras ilegales. No en vano el 61 % de los ciudadanos estima que la política de paz va por mal camino. Ensimismado en su laberinto, deshojando margaritas, cual narciso, el Gobierno no debería desestimar el clamor de seguridad de los ciudadanos, los que los votaron y los que no lo hicieron, de las autoridades regionales y de muchos otros sectores. Sobre todo, en relación con los términos en los que se renovarían los cuestionados ceses del fuego. No sea que la cuerda tensada al máximo se rompa.

Sin seguridad jurídica o, lo que es lo mismo, sin instrumentos legales para avanzar en sus acercamientos con organizaciones armadas ilegales se quedaría el gobierno de Gustavo Petro si la Corte Constitucional declara la inexequibilidad de la llamada ley de la paz total, la 2272 de 2022, por vicios de forma o de procedimiento. También los tendría de fondo. Escenario que abre una encrucijada del alma para una de las apuestas más ambiciosas del actual Ejecutivo que hizo de la cruzada de la paz anhelo indiscutible de los colombianos, una de sus promesas de campaña.

En dos semanas, los integrantes de la Sala Plena del alto tribunal iniciarán la discusión de la ponencia favorable del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, para determinar si la norma que prorroga la antigua Ley de Orden Público, la 418 de 1997, que a su vez modificó la 104 de 1993 y la 241 de 1995, viola "los principios de consecutividad". Su demandante, el abogado Jorge Pava Quiceno, asegura que durante su trámite en el Congreso se presentaron recurrentes falencias, vacíos y omisiones que la podrían tumbar por completo, no solo algunos de sus artículos. Entre los asuntos más peliagudos es que violaría el principio del cumplimiento de buena fe del Acuerdo de Paz de 2016, que prohíbe negociar con desertores, además de amnistiarlos. Casi nada.

En el examen constitucional, la Corte también evaluará si el Legislativo incurrió en un vicio de trámite al no incorporar al debate –sería interesante establecer si fue de manera intencionada– el dictamen del Consejo de Política Criminal, considerado por algunos juristas como un requisito indispensable. Uno de los 'padres' de la ley, el representante a la Cámara Alirio Uribe, estima que no era obligatorio. Cosa distinta a lo que ha defendido la Procuraduría General. Para el Ministerio Público la omisión de este juicio, que calificó de "yerro", no permitió una deliberación informada "sobre el impacto que tendrían las disposiciones propuestas en el sistema de justicia penal". No hace falta ser un erudito para comprender que el futuro de la crucial norma, columna vertebral de la actual política de paz, podría haber entrado a un callejón sin salida que pondría en riesgo la continuidad de las negociaciones con el Ejército de Liberación Nacional o el inminente proceso de dialogo con el Estado Mayor Central de las Farc, de 'Iván Mordisco'. En tanto, frenaría los acercamientos con las disidencias de la Segunda Marquetalia, de 'Iván Márquez', y les cerraría el paso a las aproximaciones exploratorias con el Clan del Golfo, las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada y otras estructuras del crimen transnacional. Muchos de sus delegados, tras el levantamiento de sus órdenes de captura, están a la espera de iniciar la fase de diálogos.

Semejante controversia sobre la inconstitucionalidad de la ley de la paz total o de varios de sus apartes se produce en un momento de horas bajas para la iniciativa en sí, que tiene otros desafíos pendientes. Cada uno más preocupante que el anterior por sus muchos impactos, buena parte de ellos humanitarios. Sin duda, el debate que convoca a la Corte Constitucional será clave porque decidirá el futuro del armazón normativo que otorga validez jurídica a la difícil búsqueda de una salida negociada a nuestro incombustible conflicto armado. Pero, de fondo lo que resulta urgente es que el Estado ofrezca garantías reales de seguridad a comunidades acosadas por la persistente violencia en los territorios donde miles de personas permanecen a merced de grupos criminales que asesinan, secuestran, extorsionan, desplazan, confinan, reclutan menores, ejercen violencia sexual, instalan minas y destruyen sus bienes. Oponerse a reconciliarnos no es coherente. Sin embargo, la paz total implementada de forma heterodoxa, por no decir caótica o precipitada, por el omnipresente comisionado Danilo Rueda reclama lo antes posible un nuevo enfoque centrado realmente en las víctimas de la desbordada violencia que a diario reparten los distintos actores armados ilegales y no en ellos, como hasta ahora ha sucedido. Comprensible el hartazgo que muchos acusan frente a la estrategia que sigue renqueando por sus grandes vacíos.

Para entender por dónde soplan los vientos de la inconformidad e intranquilidad de la gente, basta revisar el incremento de la criminalidad o la expansión de las estructuras ilegales. No en vano el 61 % de los ciudadanos estima que la política de paz va por mal camino. Ensimismado en su laberinto, deshojando margaritas, cual narciso, el Gobierno no debería desestimar el clamor de seguridad de los ciudadanos, los que lo votaron y los que no lo hicieron, de las autoridades regionales y de muchos otros sectores. Sobre todo, en relación con los términos en los que se renovarían los cuestionados ceses del fuego. No sea que la cuerda tensada al máximo se rompa.

Lo que vio la Chicata

Actividades vacacionales

En la actualidad, el hecho de que lleguen las vacaciones es un dolor de cabeza para las familias, especialmente para aquellas que no tienen la posibilidad (por mucho que usted no lo crea, son muchas) de enviar a los hijos a algún curso o taller vacacional.

Esto, por supuesto hace que -nuevamente- se active la cajita de recuerdos, allá donde quedan registradas nuestras vivencias, todas sin distinción. Y al recordar las vacaciones o descansos pedagógicos, estos aparecen cronológicamente.

En los primeros años de escuela aprendíamos a hacer galletas, en la siguiente vacación eran pasteles. Al año siguiente: cómo lavar ropa; en la siguiente: a usar la plancha. El año siguiente el bordado era la tarea y aprendizaje central, en la vacación final aprendimos a poner botones, corchetes, cierres y a hacer dobles a los pantalones, todo a mano, sin ayuda de ninguna máquina, solo la supervisión de la abuela.

En vacaciones aprendimos a limpiar la casa, virutillar el piso (vivíamos en La Paz, donde los pisos son de madera), encerarlo, sacar brillo y al final del año nos permitieron usar la lustradora, que se cuidaba como oro y solamente la usaban la mami o abuelita, eso hasta que mi hermana y yo aprendimos cómo hacerlo.

A medida que avanzaban los años, siempre aprendíamos algo nuevo, ya en los cursos previos al bachillerato nos enseñaron cómos se hacían trámites, pagar facturas, llenar facturas, e incluso la abuela sacó su máquina de escribir (una Underwood antigua), y para la última vacación, recuerdo que la mami hizo un esfuerzo y compró una IBM eléctrica (a crédito), en la que pude hacer mis prácticas cuando entré a estudiar Secretariado Ejecutivo Bilingüe.

En otras palabras, la vacación era aprovechada para reforzar nuestras áreas débiles, aprender algo nuevo, pero sobre todo útil, algo que nos fuese a ayudar en nuestra formación para cuando nos tocara enfrentar la vida por cuenta propia.

Si bien la tarea de tender las camas era un deber diario que teníamos todos los que vivíamos bajo el mismo techo, al llegar las vacaciones las tareas de mantenimiento y aseo de la casa se distribuían entre las que aún estudiábamos. Nunca sentimos que se nos "cortaban las alas", ni que nos "explotaran". De una u otra manera, aquella costumbre nos dejó claro que todos tenemos tareas en la casa, que no hay que hacer algo por "ayudar" ya que al vivir en una casa, tenemos –todos- que cuidarla de igual manera.

Hoy son pocos los jóvenes que al levantarse tienden su cama, siempre (o casi siempre) hay una ayudante del hogar que hace esa tarea por quien la ocupa para dormir; no todos los chicos levantan la mesa o lavan el servicio que ensucian, y si hablamos de lavar o planchar ropa, cada vez es más común escuchar "eso lo hace la señora de la limpieza".

Será por eso que las madres que educan a sus hijos con esos deberes considerados "antiguos" son consideradas "explotadoras o abusivas", sin pensar en el incalculable beneficio que esto significará en los hijos cuando les toque enfrentarse a la vida.

Si le preocupa mucho qué harán sus muchachos durante las vacaciones, organíceles un "taller de manejo doméstico", en el que puedan aprender a hacer todo lo que deberían para ser verdaderamente pare de una familia y así dejen de sentir que su casa es un hotel cinco estrellas donde tienen todo sin mover un dedo. Inténtelo y verá que les hará un gran favor a sus chicos al darle un giro a las actividades vacacionales.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día.
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Tatiana Dangond

Larga vida al orgullo

Es inaudito que en pleno siglo XXI existan visiones que pretendan menoscabar los derechos de las personas LGTBQ+, como también otras que desconozcan la importancia de esta lucha que no es nueva y que ha llevado consigo ingentes esfuerzos colectivos.

«Fui víctima de abuso por parte de un paramilitar cuando tenía 12 años. En esas épocas, había presencia paramilitar en la zona y se metían en las fincas. Ese día, mi mamá me mandó a buscar una libra de arroz a otra finca en la que él trabajaba. Se rumoraba que era paramilitar. Cuando iba caminando, me dijo: "Las personas como tú deberían estar muertas, dan asco y vas a morir de sida".

La persona que relata estos hechos es un joven de la Sierra Nevada de Santa Marta que compartió su historia de vida conmigo en una entrevista que le realicé hace unos meses y que muestra por qué es importante, ahora y siempre, apoyar la reivindicación de las libertades de la comunidad LGTBIQ+.

El día del Orgullo LGTBIQ+, las marchas que se convocan en las principales ciudades del mundo y el uso de la bandera arcoíris son reivindicaciones simbólicas tanto justas como necesarias en una sociedad donde las personas de orientación e identidad sexual diversa han sido perseguidas, violentadas y discriminadas históricamente. La homofobia, la transfobia y la bifobia siguen siendo una realidad injusta que, además de atentar contra la dignidad humana, se traduce en violencia física, verbal y económica todos los días. Es inaudito que en pleno siglo XXI existan visiones que pretendan menoscabar los derechos de las personas LGTBQ+, como también otras que desconozcan la importancia de esta lucha que no es nueva y que ha llevado consigo ingentes esfuerzos colectivos.

Para la muestra, esta semana cuando la presidencia de la República enarboló la bandera gay en la Casa de Nariño y publicó un diseño del escudo nacional con una variación de colores en honor a esta causa, salieron a relucir todas las fobias y prejuicios que se esconden detrás de una falsa concepción de las creencias religiosas. Tal es el nivel de inconsciencia social que estas personas se preocuparon más porque le cambiaron los colores al escudo nacional que por el informe que presentó la Procuraduría, en el que se advierte que ha aumentado la violencia contra la comunidad LGTBIQ+. Entre las conductas violentas que se han presentado figuran asesinatos, amenazas de muerte, panfletos y daño en propiedad privada, entre otras. Sin embargo, parece que en Colombia tiene más relevancia procurar la solemnidad de un escudo que proteger y garantizar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Para quienes creen que estas manifestaciones son meramente cuestiones de marketing e invenciones de esta generación, vale la pena que reflexionen sobre la historia de violencia sistemática y de persecución en la que por décadas han tenido que vivir las personas diversas. En Colombia, hasta 1980, ser gay era un delito y las mal llamadas terapias de conversión siguen practicándose en este país sin ninguna consecuencia legal.

Ninguna religión o credo es una excusa válida para seguir discriminando a la comunidad LGTBIQ+ y, aunque parezca que esta discusión ya estaba zanjada, la realidad es que el prejuicio injustificado sigue al orden del día en los ámbitos familiares, sociales y laborales de este país.

AUTOR: Alberto Linero

De relaciones y espiritualidad

Demarcamos y respetamos los límites de esa relación. Al abrirle espacio en nuestra vida aceptamos la identidad del otro y desde ella nos relacionamos. Una fuente de conflicto es pretender gobernar al otro en su singularidad. Aceptar que cada uno tiene derecho a ser quién es facilita que la relación fluya mejor.

Las relaciones nos definen. Construimos nuestra identidad en el descubrimiento del otro y su singularidad, en la toma de posiciones críticas frente a sus itinerarios existenciales y las formas como se entrecruzan nuestros intereses. Esto se convierte en una de las razones por las que tenemos que cuidar nuestras relaciones interpersonales. Que se nos presenta, no como una opción, sino como una obligación que nos impone nuestra condición humana. Nadie será feliz si tiene pésimas y conflictivas relaciones con las personas que lo acompañan en la cotidianidad.

Considero que cuidamos las relaciones interpersonales cuando:

1. Tenemos claro cuáles son las razones que nos llevan a relacionarnos. A veces los conflictos se generan porque esperamos y exigimos al otro lo que no puede, no quiere dar, o porque el motivo que nos une no lo permite. Explicitar la motivación de juntarnos nos permite generar rutinas y actitudes muy precisas para compartir la vida.

2. Demarcamos y respetamos los límites de esa relación. Al abrirle espacio en nuestra vida aceptamos la identidad del otro y desde ella nos relacionamos. Una fuente de conflicto es pretender gobernar al otro en su singularidad. Aceptar que cada uno tiene derecho a ser quién es facilita que la relación fluya mejor.

3. Nos servimos solidariamente. Todos esperamos que el otro nos agregue valor en el objetivo que nos junta. Si no queremos ayudar al otro lo mejor es no trabar una relación continua con él. No podemos ofrecer lo que no estamos dispuestos a dar. Ni exigir al otro lo que no queremos o no podemos darle. Debemos tener cuidado con las dinámicas serviles que algunas veces se generan en sociedades feudales como la nuestra. Los criterios de relación son la dignidad y la reciprocidad.

4. Sabemos resolver los conflictos que se generen. Lo obvio y, a veces necesario, es que haya desencuentros, tropezones, luchas de intereses y malentendidos en todas las relaciones; esto evidencia una relación real. Lo importante es resolverlos con inteligencia, responsable y constructivamente en el marco de la complementariedad.

Por eso creo que la experiencia espiritual debería ser el contexto que catalice el cuidado y la atención de las relaciones interpersonales. Quien otea la vida desde la observación de lo sublime descubre que nadie es superior a nadie. La espiritualidad nos hace descubrir al otro como un hermano que merece todo nuestro respeto y actitudes más justas. Algunas manifestaciones religiosas muestran sus contradicciones e incoherencias generando élites de seres superiores por sus dones o acciones morales. Nada más frustrante que un religioso que se cree Dios.

Que una experiencia espiritual sana nos lleve a ser tiernos y bondadosos, como la mejor manera de demostrar la fe y a la vez cuidar las relaciones interpersonales.

Los beneficios y desventajas de correr escuchando música

Infobae/Por Santiago García, maratonista y escritor

¡Correr con música o correr sin música, esa es la cuestión! Hay un debate en el mundo del running con respecto a este tema. Hay varios argumentos a favor y hay muchos otros en contra, pero más allá de la libertad de hacer lo que a uno le funcione mejor, hay datos más estrictos para que cada corredor sepa lo que gana y lo que pierde al tomar una decisión.

El tema suele estar asociado a las personas que corren en solitario. Si uno entrena en grupo o corre junto a otra persona, es muy raro que se lleve un dispositivo para ir escuchando. Por respeto al prójimo, correr escuchando melodías sin auriculares debería ser evitado en cualquier ocasión. Aún entiendo que hay diferentes personalidades y estilo, la convivencia indica que correr con música solo es una opción llevando auriculares.

Y si se está con otras personas, lo educado es no estar con auriculares. Pero vayamos directamente al punto central: ¿Es bueno o malo correr solo y escuchando música?

Entrenar bajo el ritmo de nuestras canciones favoritas, proporciona el placer que la música en general nos produce en cualquier orden de la vida. Ese placer reduce el estrés, la angustia y, en el caso del running, los pensamientos negativos productos del cansancio mismo del entrenamiento.

Para algunas personas la música es la diferencia entre poder completar un trabajo o abandonarlo en la mitad. Aquel que no pueda completar un fondo por no estar escuchando una melodía debería entrenar la fortaleza mental, no huir del problema. Pero si lo que se busca es combinar el placer del running con el de nuestras canciones favoritas, entonces para muchos es el plan ideal, un verdadero espacio de disfrute. Eso no es discutible.

El placer, como el entretenimiento, siempre son buenos. Algunos corredores rinden más al correr con música, pero dependen de ella para mantener ese rendimiento. Para algunos, la ventaja es evitar conversaciones con desconocidos o escuchar cosas que no queremos escuchar.

IMPULSO . Una playlist con nuestras canciones favoritas puede aumentar la motivación durante el entrenamiento.

Las canciones, si se eligen de forma muy específica, también pueden ofrecer motivación y energía. Así como muchos eligen ciertas melodías para ir al gimnasio, algunos runners tienen su playlist llena de energía para correr con ganas y completar los kilómetros que corresponden a la sesión de entrenamiento del día.

Algunos, muy sofisticados, se arman una lista de canciones para las carreras, para que ciertos temas o melodías coincidan con diferentes motivos de la competencia. Si funciona, funciona. ¿Entonces no tiene contraindicación correr con música? Sí, tiene sus contra que aclararemos a continuación.

Una buena playlist también sirve para aislarse del mundo. No escuchar ruidos molestos o las voces de otras personas es un plan muy agradable si uno quiere conciliar el sueño o abstraerse del mundo, pero si se corre al aire libre esto puede significar no escuchar una bicicleta, un auto, una voz que nos advierte algo o cualquier situación en la que necesita una reacción rápida que sólo podemos tener si estamos escuchando.

Correr con música puede ser peligroso. Un punto medio es usar sólo un auricular o usarlos con un volumen muy bajo, para tener el sonido exterior y el de la música al mismo tiempo.

En las carreras la situación es peor. Muchas competencias prohíben el uso de auriculares por el riesgo que este conlleva. En una carrera de trail directamente no deben usarse, porque tanto nosotros como otros corredores pueden necesitar algún tipo de ayuda y se necesita escuchar. Incluso por el simple hecho de pasarnos por un sendero requiere un aviso que se hace siempre de espaldas al que debe correrse para ceder el paso. En la calle pasa algo parecido, por lo que no es bueno usar música. Conectar con los pensamientos y el exterior puede ser abrumador, pero es lo que corresponde en una competencia. ¿Alguna vez vieron a un corredor profesional compitiendo con música? Claro que no, pero sí algunos, los menos, hacen sus entrenamientos más livianos escuchándola. Eso también podría ser un parámetro.

La seguridad no es el único problema de correr con música. La música condiciona el estado de ánimo y eso puede también afectar el ritmo de entrenamiento. No es que pase siempre, pero puede ocurrir que nos lleve más lento o más rápido, pero no al ritmo que corresponde. Incluso podemos creer que vamos a un ritmo por la música y en realidad ir a otra velocidad.

Si se trata de correr con música, jamás hay que entregarse a una playlist que no nos guste, elegida al azar sin criterio. A otros corredores el tipo de género musical o canción no les cambia absolutamente nada, ni el ritmo, ni el ánimo, ni nada, tan solo lo disfrutan. Cada uno debe saber cuál es su caso. Lo más importante es saber lo qué se gana y lo que se pierde en cada caso.

Evitá abrir frecuentemente la puerta de la heladera.
EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR
CRE
OP 4443